REPÚBLICA DE NICARAGUA • AMERICA CENTRAL •

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
76 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXX	Managua, Jueves 05 de Noviembre de 2026	No. 203

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Federación Nacional
de Balonmano (FENAB).....11114

UNIDAD DE ANALIS FINANCIERO

Resolución No. UAF-N-027-2026.....11123

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....11142

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Avisos de Marcas de Fábrica y Comercio.....11146

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....11147

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2026- 01081 - M. 44505093 - Valor C$ 2,030.00

CONSTANCIA DE REGISTRO

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua;

Hace Constar

Que a la **Federación Nacional de Balonmano (FENAB),** le fue otorgada personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 07-2026-OSFL, emitido por la Ministra del Ministerio del Interior, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 135, del 24/07/2026; inscrita ante la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro el 15/08/2026, bajo el número Perpetuo 7131, del folio número 8146 al folio número 8160, Tomo: III, Libro: XVI (DECIMOSEXTO), del Registro que esta Dirección General lleva a su cargo.

En cumplimiento a lo establecido artículo 33 del Texto Consolidado de la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 09 del 18/01/2024, deben publicar sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública N°. 22, del día catorce de marzo del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Martha Karina Jarquín Anduray, autenticada por la Licenciada Martha Karina Jarquín Anduray, el día veintidós de marzo del año dos mil veintiséis.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de agosto del año dos mil veintiséis. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

Resolución Administrativa de Autorización de Registro y Otorgamiento de Número Perpetuo.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 numeral 4 del Texto Consolidado de la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 09 del 18/01/2024.

CONSIDERANDO:

I.

Que la Ministra del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 07-2026-OSFL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 135 del 24/07/2026, otorgó Personalidad Jurídica a la **Federación Nacional de Balonmano (FENAB).**

II.

Que el día 03/08/2026, **Javier Nicolas Jirón Hernandez,** en su carácter de presidente, ha solicitado la inscripción de la **Federación Nacional de Balonmano (FENAB),** en cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Ministerial No 07-2026-OSFL y a la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de OSFL" y su Reglamento, adjuntando los siguientes documentos:

A. Escritura de Constitución No. 22.
B. Gaceta No. 135 del 24/07/2026.
C. Estatutos, los que se encuentran insertos en Escritura de Constitución.

POR TANTO:

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 09 del 18/01/2024, la suscrita Directora General:

RESUELVE:

Primero: Inscríbase, la **Federación Nacional de Balonmano (FENAB)** y otórguesele el número perpetuo 7131, debiendo este OSFL cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Segundo: La **Federación Nacional de Balonmano (FENAB),** deberá publicar sus estatutos en un plazo máximo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Consolidado de la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 09 del 18/01/2024

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de agosto del año dos mil veintiséis. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL Ministerio del Interior.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). - En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Federación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO (FENAB). – CAPITULO I. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FIN GENERAL Y OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO). - Artículo 1. Denominación.** - La **federación se denomina FEDERACIÓN**

NACIONAL DE BALONMANO, la que podrá identificarse con las siglas **FENAB** y se acoge a lo dispuesto al artículo dieciséis (16) y diecinueve (19) del Texto Consolidado de la Ley **Número Mil Ciento Quince (1115), LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO,** publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Nueve (9) del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política de Nicaragua, careciendo de ánimo de lucro. **Artículo 2.- Naturaleza.-** La Federación tiene como naturaleza ser una organización sin fines de lucro de carácter deportivo, Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés Civil y/o Social, no partidista, no gubernamental, sin fines de lucro y no perseguirá fines políticos o sindicales, acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo once (artículo 11) y del Articulo catorce (14) del Texto Consolidado de la Ley **Número Mil Ciento Quince (1115), LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO,** publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Nueve (9) del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.- **Articulo 3.- (Fin General y Objetivos).**- La denominada **FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO (FENAB),** tiene como finalidad ser la autoridad del deporte de Balonmano en Nicaragua, tiendo como objetivo los siguientes: a) Promover el desarrollo del balonmano en todo el país a través de la creación de asociaciones departamentales y organizaciones de árbitros y entrenadores; b) Organizar eventos deportivos o campeonatos en las diferentes categorías y géneros en todo el territorio nacional; c) Elaborar el programa anual de eventos que deberá ser presentados antes las autoridades reguladoras del deporte en Nicaragua; d) Llevar las estadísticas de todas las actividades que organice la federación; e) Promover la creación y afiliación de otras asociaciones que tengan los mismos fines y objetivos. f) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de balonmano que integran los equipos que representarán al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido mantenimiento y atención. g) Crear programas para la preparación teórica y práctica del personal que dirijan los eventos (entrenadores, anotadores y árbitros), h) Afiliarse a la Federación de Internacional de Balonmano (International Handball Federation) (IHF) i) Gestionar ayuda técnica y/o económica con organismos internacionales que dirigen y promueven el deporte de Balonmano. - **Artículo 4.- Duración.** - La duración de la Federación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados su personalidad jurídica y registro por el órgano estatal competente. **Artículo 5.- Domicilio.** - La Federación tendrá su domicilio en el departamento de Managua, pero podrá también establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control, de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior. **CAPITULO II (PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO).** - **Artículo 6.- Patrimonio. -** El patrimonio inicial de la Federación será por la cantidad de Diez Mil córdobas Netos (C$ 10,000.00), suma que ha sido aportada en cantidades iguales por cada una de las asociaciones miembros, aportando cada uno la suma de cinco mil córdobas (C$ 5,000.00) para su creación que estará destinado para la consecución de los objetivos y fines, no pertenece ni en todo ni en parte a las asociaciones que integran la Federación. Este patrimonio podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros, b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Federación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Federación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Federación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.. **Artículo 7.- Régimen Económico.** - El régimen económico o ejercicio fiscal de la Federación, comenzará el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, será año calendario y se regirá por todo lo concerniente o relacionado al Régimen Económico de conformidad a la Ley No. 822: "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y el Reglamento. Así mismo, para el sostenimiento de la Federación se establecen contribuciones voluntarias, donativos de igual forma los bienes muebles o inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades, sus rentas y bienes están destinados exclusivamente para el desarrollo de sus fines y objetivos, todo conforme las regulaciones que establece la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria. **Artículo 8.-Sistema Contable.** La denominada **FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO (FENAB),** llevará un Sistema de Contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y en armonía con la legislación tributaria común de la República de Nicaragua. La Federación aplicará e implementará un sistema de contabilidad que le permita realizar y presentar sus reportes o Estados Financieros ante el ente regulador de forma clara, precisa, con detalle de ingresos y egresos, con sus respectivos anexos que demuestren transparencia en la captación y ejecución de los recursos financieros. La contabilidad deberá, por lo tanto, registrar de forma periódica (es decir informes financieros mensuales) las operaciones que la organización

obtenga por ingresos, gastos, costos directos de los proyectos, activos corrientes, activos fijos, pasivos a corto plazo, pasivos a largo plazo, así como capital. Los informes contables que deberán ser emitidos de estricto cumplimiento serán: balance general, estado de resultado integral, estado de flujo de efectivo, balanza de sumas y saldos, anexo de ingresos, anexo de gastos, cédulas de activo fijo, anexo de cuentas por cobrar, anexo de cuentas por pagar y conciliaciones bancarias. Si bien los informes anteriormente enunciados serán de estricto cumplimiento no serán limitantes para solicitar a la contabilidad cualquier información adicional que sea requerida por la Junta Directiva o bien requiera las entidades regulatorias. La administración contable estará a cargo del contador general de la organización, así mismo, el contador deberá proporcionar cualquier información adicional que requiera el fiscalizador o auditor que designen la junta directiva de la Federación o bien ante cualquier fiscalización que sea requerida por parte de instituciones regulatorias. El designado contador general deberá por tanto contar con la experiencia y habilidades que le permitan realizar de forma efectiva sus funciones y tendrá cualidades tales como: Licenciatura en Contabilidad pública o finanzas o carreras afines, deberá tener una experiencia en posiciones afines de al menos cinco años de experiencia, manejo de sistemas de información financiera (ERP) y conocimientos de las leyes en materia que regulan las operaciones de la Federación. **Artículo 9.- Fiscalización.** La denominada **FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO (FENAB),** fiscalizará la administración del patrimonio del Organismo y la ejecución de los recursos a través de la figura del Fiscalizador, teniendo las siguientes funciones. **a)** Fiscalizará la administración del patrimonio del Organismo y la ejecución de los recursos a través de la figura Fiscalizador, quien será un Auditor Externo o Firma de Auditores Externos contratados por la Junta Directiva y quien rendirá el informe a la Asamblea General. b) El fiscalizador conocerá de los informes de auditorías externas; velará y dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que en materia de fiscalización a los Estados Financieros, c) El Fiscalizador debe ejercer el trabajo de llevar contabilidad formal del patrimonio de la Federación, con sistemas contables aceptados y conforme las disposiciones tributarias vigente en el país, y las políticas y procedimientos de la Federación y sus estatutos, debe hacer las recomendaciones sobre las mejores prácticas, anotar inconsistencias o errores en el manejo de los fondos, en cumplimiento a políticas, procedimientos y técnicas de auditoría, que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la Federación, d) El fiscalizador debe realizar la verificación auditable cada seis meses y presentará el informe a la Asamblea General, además verificará que los fondos se manejen de manera lícita, también debe hacer saber a los miembros los hallazgos u otras anomalías contables en el ejercicio de sus funciones.-.

CAPITULO III (MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA).-

Artículo 10.- Miembros. Existen dos tipos de miembros: miembros Fundadores y miembros activos. **MIEMBROS FUNDADORES**. Son aquellas asociaciones que, a través de sus delegados legalmente acreditados comparecen a conformar la Federación con derecho a voz y voto. **MIEMBROS ACTIVOS**: Son aquellas asociaciones u organizaciones sin fines de lucro de carácter deportivo que, posterior al trámite de inscripción de la personería jurídica de la Federación solicitaren a la Asamblea su ingreso como miembro con derecho a voz y voto debiendo de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de los estatutos y demás requisitos establecidos en el reglamento de afiliación.- **Artículo 11.- Derechos de los Miembros**, a) Participar a través de tres (3) representantes con derecho a voz y voto en todas las reuniones, b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección dentro de la junta directiva, siempre que el candidato sea miembro activo y fuese propuesto por la asociación miembro, c) Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto y los informes de ejecución del año anterior d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte en base a sus capacidades, e) Formular proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva y la Asamblea General, f) Participar en todos los eventos departamentales, nacionales o internacionales organizados por federación, g) Proponer por escrito reformas o innovaciones a la organización y estatutos de la Federación h) Cuando sus atletas formen parte de una selección o de un representativo nacional, recibieran ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos compra de uniformes y equipos personales por parte de la Federación, i) Conocer de las resoluciones de la Federación, j) Con la debida autorización y aval de la Federación organizar eventos, campeonatos o torneos oficiales y no oficiales k) Exigir el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos que sean aprobados por la Federación.-. **Artículo 12.- Deberes de los Miembros**: a) Cumplir las leyes de Nicaragua, la constitución, estatuto y reglamentos de la Federación, b) Participar en todas las actividades organizadas por la Federación. c) Desempeñar los cargos aceptados, que se le confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación, d) asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias a las que hayan sido debidamente convocadas, e) Mantenerse solvente con la federación en todos los aspectos para poder participar en los eventos oficiales, pagando sus aportes económicos como miembros, así como las demás inscripciones que le corresponden en torneos, seminarios y otros eventos coordinados por la federación, f) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Federación a través del pago de la cuota que sea aprobada por la Asamblea

General. **Artículo 13.- Requisitos de Afiliación**: a) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, y los Estatutos de la Federación y estar de acuerdo con los objetivos y fines, b) Solicitar la afiliación como miembro por escrito ante la Junta Directiva de la Federación, para su respectivo análisis y dictamen previo a la presentación a la asamblea, c) presentar copia de las escrituras de constitución y estatuto d) Estar debidamente inscritos ante el Registro de OSFL del Ministerio del Interior y ante el Registro del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) acreditando dicha inscripción con las constancias de inscripción, certificación de Junta Directiva y Constancia de cumplimiento emitidas por dichos órganos. d) Copia de Acta de la asamblea de la asociación solicitante en donde se acuerda la afiliación a la Federación. **Artículo 14.- Pérdida de Membresía**: Los miembros de la Federación perderán su membresía en los casos siguientes: a) por renuncia voluntaria, acordada por la asamblea general de la asociación, debiendo de presentar copia del acta donde se plasmó el acuerdo, b) por pérdida de la personalidad jurídica conforme a las causales establecidas en la ley, c) Por expulsión al violentar la constitución, el presente estatuto y/o el Reglamento Disciplinario que apruebe la Asamblea General de afiliados posterior a la inscripción de la Federación.- **CAPITULO IV (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 15. Los órganos de administración de la Federación** son la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 16.- Asamblea General.** Es la máxima autoridad de la federación y está integrada por tres (3) representantes por cada asociación miembro, debidamente acreditados por su asamblea miembros con derecho a voz y voto. Si no asistieren los tres representantes, la asociación quedará ausente y sujeta a las sanciones que establezca el estatuto por incumplimiento a sus obligaciones como miembro. **Artículo 17.- Frecuencia o tipos de sesiones de la Asamblea General**: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, cada doce meses anual y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o la totalidad de los mismos. Sus decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros asociados. **Artículo 18.- Modalidades o tipo de sesiones de Asamblea General**.- Además de las reuniones presenciales de Asamblea General, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Mixtas (presenciales - virtuales) y Sesiones Virtuales, independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Asamblea General al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que conforman el plenario de la Asamblea General; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones, se podrá realizar voto electrónico en las sesiones virtuales y sesiones mixtas; el que será legitimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico o virtual. **Artículo 19.- De las convocatorias**.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita y firmada, elaborada por el Secretario (a) de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia de la notificación. **Artículo 20.- Plazo para la Convocatoria a Sesiones Ordinarias**: En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Federación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua, cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **Artículo 21.- Plazo para la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias**. - En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Federación o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **Artículo 22.- del Quórum de Ley en las sesiones de Asambleas Generales presenciales, virtuales y mixtas**: El Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá con la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de las asociaciones miembros con derecho a voz y voto. **Artículo 23.- Ausencia de Quórum a la Primera Convocatoria**.- Cuando no existiere el quórum de ley en la fecha y hora de cualquiera de las modalidades de sesión de Asamblea General convocada, se postergará la instalación y apertura de la sesión durante una hora, se hará una segunda

convocatoria de manera inmediata y pasado este término de una hora se verificará nuevamente el quórum, de persistir la ausencia del Quórum de Ley, es decir el de la mitad más uno; entonces la Asamblea General se instalará y sesionará con el número de asociaciones miembros presentes y/o participantes virtuales o en línea, tomando o adoptando sus resoluciones o acuerdos con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes y/o participantes al momento de la segunda convocatoria; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. **Artículo 24.- De las Atribuciones de la Asamblea General**: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales, estrategias y proyectos de la Federación. b) Elegir y Reestructurar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar y reformar los Estatutos, y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero y operativo de la Federación. d) Aprobar la afiliación o desafiliación a otros organismos del deporte Internacional afines a sus objetivos. e) Conocer, aprobar o rechazar los planes de trabajo y el informe de las gestiones que presenta la junta directiva. f) Velar y contribuir a los objetivos planteados por la Federación. g) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros de la Federación. h) Expulsar previa investigación a las asociaciones miembros que incumplan sus obligaciones, el Estatuto, o las disposiciones emanadas de la Asamblea General y que causen graves daños a la Federación con su actuación u omisión de conformidad a las causales y al procedimiento establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento Disciplinario. i) Aprobar la disolución y/o liquidación de la Federación en Asamblea General Extraordinaria. j) Aprobar o rechazar la solicitud de pérdida de la categoría o calidad de miembros afiliados y el ingreso de nuevos miembros de la Federación. k) Aprobar el Plan Anual de Actividades de la Federación. l) Dictaminar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva. m) Fijar o modificar la cuota de membresía de sus miembros. n) Actuar y resolver los Recursos de Apelación que reciba a trámite en los casos de Faltas Graves. o) Actuar y resolver como Segunda Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. p) Otorgar o conferir Poder Generalísimo al presidente (a) de la Junta Directiva y Representante Legal de la Federación. q) Aprobar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, vehículos, préstamos a nombre de la Federación, r) Ejecutar acuerdos de contratos de compraventa y demás tipos de contratos, autorizar gravámenes, hipotecas y otros instrumentos que tengan efecto jurídico, administrativo y financiero. s) Autorizar o rechazar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. - **Artículo 25.- Junta Directiva.** Es el órgano de administración de la denominada **FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO (FENAB).**- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO y 5) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de la Federación en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Federación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en la Dirección de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro (4) años. **Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva. -** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. c) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de sus actividades, Planes de Trabajo, y Estado Financiero. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Federación. e) Convocar a reuniones de la Asamblea General cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito. f) Presentar el Presupuesto Anual que será aprobado por la Asamblea General. g) Integrar a los miembros de la Federación en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Federación. h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las firmas libradoras. i) Aprobar la contratación y destitución del personal clave de conformidad al Reglamento Interno. j) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. k) Presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero operativo de la Federación. l) Aprobar el Plan y el presupuesto anual de la Federación de la Auditoría Interna. m) Aprobar la estructura de la Oficina Técnica de la Federación, así como aprobar o destituir al auditor Interno. n) Aprobar las diferentes comisiones de trabajo con miembros, a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Federación. ñ) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. o) Supervisar y evaluar el desempeño del Auditor Interno, en el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes. p) Conocer y resolver de asuntos disciplinarios en los Recursos de Revisión que recibiere a trámite por los casos de Faltas Leves. q) Actuar y resolver como Primera Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. r) Aprobar firmas consultoras para realizar auditorías externas institucionales. s) Aprobar la integración o disolución de las relaciones estratégicas de

la Federación con otras organizaciones y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. t) Nombrar e integrar el Comité de Ética para los casos disciplinarios. u) Contratar al Auditor Externo o Firma de Auditores Externos. V) Conocer los informes de auditorías externas. w) Velar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que, en materia de fiscalización a los Estados Financieros, administración del Patrimonio y ejecución de los recursos y proyectos de la Federación, emitan el o los auditores externos. **Artículo 27. Causas de Destitución**: será causa de destitución de un miembro de la junta directiva: a.- No cumplir con sus funciones para el cargo que se eligió. b.- Perder sus derechos civiles y políticos. c.- Caer en fraude con relación al patrimonio de la Federación. d.- Faltar a cuatro reuniones consecutivas habiendo sido debidamente notificado. Para la destitución de un miembro de la junta directiva se hará la solicitud en asamblea general y con el quórum de la mitad más uno de los miembros de la asamblea se tomará la decisión. Los miembros Fundadores comparecientes a este acto, han acordado integrar la Junta directiva de la siguiente forma: **Presidente: JAVIER NICOLÁS JIRON HERNÁNDEZ; 2) Vicepresidente: CESAR JOSÉ NÚÑEZ URRUTIA; 3) Secretario: JAVIER EMANUEL JIRÓN MONTOYA; 4) Tesorera: EDIXA NAYELI SUAREZ ARIAS; y 5) Vocal: JEFRY SCOTT NÚÑEZ URRUTIA**; quedan en función de sus cargos. - **Artículo 28. - Funciones del Presidente de la Junta Directiva**.- Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación, quien tiene facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación.- b) Coordinar las gestiones relacionadas al funcionamiento de la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias y refrendarlas con su firma. e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la asamblea general y de la junta directiva. f) Dirigir y supervisar la organización de la Federación, también firmar documentos de carácter financiero en coordinación con el tesorero de la junta directiva. g) Firmar documentos de enajenación de bienes, que fueren autorizados por el pleno por la Asamblea General. h) Aperturar cuentas y ser firma libradora junto al tesorero en las cuentas bancarias que se apertura a nombre de la Federación. - **Artículo 29. - Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva**. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal. b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **Artículo 30. - Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario: a) Levantar actas que realice la Federación. b) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de la junta directiva por indicaciones del presidente. d) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva de la asamblea general. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Llevar control de archivo, papelería, y sello de la Federación, así como los, libros propios de la Federación, documentos legales y administrativos. - **Artículo 31. - Funciones del Tesorero.** Son funciones del tesorero: a) Recaudar y depositar los fondos que la Federación obtenga, también debe recaudar las cuotas voluntarias de los miembros para el sostenimiento de la Federación y llevar un libro del control de las mismas. b) Promover la formación e incremento de la Federación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general. c) Elaborar, revisar y firmar junto con el presidente de la Federación, los informes de Estados Financieros de la Federación y los presenta ante la asamblea general para su aprobación. d) Ser firma libradora junto al presidente en las cuentas bancarias que se aperturen a nombre de la Federación. - **Artículo 32. - Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal: a) Sustituir en caso de ausencia temporal al Secretario de la Junta Directiva, b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la Federación remitiendo previa constatación de los requisitos, las mismas a la Junta Directiva. c) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea d) Ser miembro de las Comisiones Ad hoc. e) Informar a la Junta Directiva sobre sus actuaciones y resultados en las comisiones a las que haya sido nombrado. **Artículo 33. - Frecuencia de las Sesiones de Junta Directiva:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria de manera bimensual, una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente, lo estime conveniente o a pedido de tres de sus miembros, previa citación a todos los demás miembros. - **Artículo 34. - Modalidades, Tipo de Sesiones de Junta Directiva**: Además de las reuniones o Sesiones Presenciales de Junta Directiva, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Virtuales y/o Sesiones Mixtas: (presenciales virtuales), independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Junta Directiva al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que la conforman; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones: virtuales y mixtas; se

podrá realizar o utilizar voto electrónico, el que será legítimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico o virtual. - **Artículo 35. - De las Convocatorias a las Sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias Presenciales, Virtuales y Mixtas**.- La convocatoria a las sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita realizada por el Secretario de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia de la notificación. Las reuniones o sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente (a), a falta de éste lo hará el Vicepresidente (a). - **Artículo 36. - Convocatoria a Sesiones Ordinarias**. - En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la Federación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. - **Artículo 37. - Convocatoria a Sesiones Extraordinarias**. - En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias de Junta Directiva; la convocatoria se hará con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la Federación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. - **Artículo 38. -Del Quórum de Ley en las sesiones de Junta Directiva presenciales, virtuales y mixtas**.- El Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá por la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de los miembros directivos que la conforman; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Federación, que no estén contemplados en los Estatutos y demás resoluciones emitidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. - **Artículo 39.- Prohibición para delegar**: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su presencia en ninguna reunión de la Junta Directiva de la Federación. - **Artículo 40.- Representante Legal.** La Representación Legal de la Federación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo pudiendo este delegar su representación en el vicepresidente si fuere necesario. El Representante Legal tendrá las limitaciones legales siguientes: no podrá vender, gravar, permutar, enajenar, arrendar, donar bienes de la Federación, ni realizar contratos de préstamos, sin la aprobación previa, expresa y por escrito del acuerdo o resolución de la Asamblea General, ni podrá firmar convenios, adendum, memorando, o cartas de entendimiento, convenios marcos de cooperación sin la aprobación previa expresa y por escrito de la Junta Directiva; tendrá como funciones: 1) Representar Legalmente a la Federación. 2) Convocar, dirigir y presidir las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. 3) Refrendar con su firma las Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 4) Firmar escrituras o instrumentos públicos y demás documentos legales administrativos en representación de la Federación. 5) Firmar cheques mancomunadamente junto con el Tesorero. 6) Otorgar cualquier tipo de Poder en beneficio de los intereses de la Federación, a excepción del Poder Generalísimo que lo otorga la Asamblea General. - **Artículo 41.- Régimen Disciplinario**. - (Causales, Medidas Disciplinarias y Procedimiento de Aplicación). Serán causales de sanción por Faltas Leves: a) La inasistencia de la asociación miembro a través de sus tres representantes de forma continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas a la asociación. Faltas Graves: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Federación, b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Federación, c) El incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno de la Federación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas Muy Graves. a) Malversación de fondos que pueda otorgar la federación a la asociación para cumplir con sus fines, así como el uso inadecuado de los equipos y bienes asignados para uso de la asociación, siempre que se demuestre que las decisiones sobre los mismos no fueron por una persona en particular, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Federación, d) Cualquier acto cometido

por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión, los cuales serán establecidos en el Reglamento Disciplinario. - **Artículo 42.- Medidas Disciplinarias**. - Para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal en la toma de decisiones, por las faltas graves, se sancionará con suspensión de participación en eventos y demás beneficios que otorgue la federación por un periodo no mayor a tres meses; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. - **Artículo 43. - Procedimiento de Aplicación.** - En los casos de faltas leves, por instrucciones de la Junta Directiva, el Secretario citará al representante de la asociación miembro, y éste deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución; si el representante no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Federación, debiendo de emitir su Resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles. Contra las sanciones por **falta graves**, existirá Recurso de Revisión debiendo la asociación sancionada a través de su representante, presentar su recurso, adjuntando las pruebas pertinentes. La Junta Directiva, deberá revisar la sanción, ratificando la misma o modificándola teniendo un plazo de ocho (8) días para resolver, debiendo de notificar al representante de la asociación. En caso de sanción por falta **muy grave,** el agraviado tendrá el recurso de Revisión ante la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto, la cual estudiará el caso y resolverá en la misma sesión, tomando la decisión por mayoría simple de los miembros presentes. - **Artículo 44.-Solución de Conflictos. Instancias para la solución de conflictos**. - La Federación tendrá las siguientes instancias para la Solución de Conflictos Internos: A) Primera Instancia: Junta Directiva; "Recurso de Objeción". B) Segunda Instancia: Asamblea General; "Recurso de Revisión". C) Instituto Nicaragüense de Deporte (IND) a través del Tribunal de Arbitraje que será nombrado por el Consejo Nacional del Deporte (CONADERFI). - **Artículo 45.- De los Conflictos Internos**.- Las asociaciones miembros de la Federación que consideran que algún o algunos miembros de Junta Directiva, administradores, y demás oficiales técnicos y financieros, está(n) incumpliendo o violando el Acta constitutiva o los Estatutos y que se está haciendo uso indebido del patrimonio, violentando sus derechos como miembros, incumpliendo la **Ley No. 1115 del Texto Consolidado de la Ley Número Mil Ciento Quince (1115), LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO,** publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Nueve (9) del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, Reglamentos, Normativas y demás leyes vigentes que regulan y controlan el funcionamiento de los Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL); podrán en cualquier momento y sin limitación ni restricción alguna, interponer escrito debidamente fundamentado de "Recurso de Objeción" ante la Junta Directiva. También podrán hacer uso de dicho recurso ante cualquier conflicto interno derivado de la interpretación del Acta Constitutiva, los Estatutos y en contra de la interpretación y aplicación de los demás instrumentos de regulación interna administrativa y financiera, sobre la aplicación de estos, de las situaciones o hechos no contenidas o previstas en los mismos. - **Artículo 46.- Del Procedimiento para la solución de conflictos**. - **I.- Primera Instancia: "Recurso de Objeción"** Junta Directiva; 1). Interpuesto el escrito debidamente fundamentado de "Recurso de Objeción" ante la Junta Directiva; esta dará trámite dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de interposición del "Recurso de Objeción" y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al representante legal del recurrente para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. 2) Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Junta Directiva resolverá dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la sesión. 3). La Junta Directiva como Primer Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) "No ha lugar al Recurso de Objeción". b) Ha lugar al Recurso de Objeción. **II.- SEGUNDA INSTANCIA: "RECURSO DE REVISIÓN"**, Asamblea General: 1.-. Si la o las asociaciones miembros (s) no está(n) conforme con la resolución de primera instancia, podrá(n) impugnarla interponiendo el "Recurso de Revisión" dentro del plazo de los siete (7) días siguientes computados desde la fecha en que le fuere notificada la resolución de primera instancia, el escrito que contenga el Recurso de Revisión deberá ser fundamentado y preciso en cuanto a los hechos recurridos. 2.-. Recibido el escrito o recurso, la Asamblea General le dará trámite dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de interposición del "Recurso de Revisión" y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al o los recurrentes para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. 3.-. Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Asamblea General como máxima autoridad resolverá dentro del término de un mes siguiente a la fecha en que se efectuó la sesión. 4.-. La Asamblea General como Segunda Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) "Ha lugar al Recurso de Revisión". b) No Ha lugar al Recurso de Revisión. La resolución de la Asamblea General agota la vía administrativa como procedimiento interno de la Asociación. **III.- TERCERA INSTANCIA: Ante el Instituto Nicaragüense de Deporte (IND).** Agotada la

vía administrativa como procedimiento interno de la Federación; el representante de la asociación miembro podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en el Instituto Nicaragüense de Deportes /CONADERFI, quien actuará en sujeción al reglamento que ha sido aprobado según el Arto 41 del Reglamento a la Ley 522, Ley General del Deporte, la educación física y la Recreación Física contenida en el Digesto Jurídico en Materia de Deportes, Ley 1151. - **Artículo 47. - Reforma de Estatutos**.- Para la Reforma de los Estatutos de la Federación, se requiere de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general, dichas reformas deben constar en escritura pública y demás formalidades instituidas por la Federación, discutirse entre los miembros, reuniones ordinarias de asamblea general, que la reforma no contradiga la ley de la materia, ni los objetivos y fines por la cual fue creada la Federación, y realizar el trámite que corresponde ante el ente regulador el Ministerio del Interior. El presente Estatuto solo podrán ser reformado en Asamblea General por la votación favorable del cincuenta más uno de los votos de los miembros activos - **Artículo 48.- Disolución, liquidación y entrega del remanente**. - Son causa de disolución de esta Federación las siguientes: 1) por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. 2) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la ley. 3) Por causas legales según lo establecido en el Artículo 57 del **Texto Consolidado de la Ley Número Mil Ciento Quince (1115), LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO,** publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Nueve (9) del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro . - La disolución y liquidación de la OSFL será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros presentes en la Asamblea convocada para tal fin, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) cumpliendo los compromisos pendientes, b) pagando las deudas, c) haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Acordada y declarada la disolución en Asamblea General Extraordinaria, se formalizará mediante Escritura Pública de Disolución. La escritura pública deberá ser inscrita en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro. La comisión liquidadora procederá dentro de un plazo definido en la misma escritura de disolución a realizar los activos y pagar los pasivos. Si hay un remanente, éste será traspasado al Instituto Nicaragüense de Deportes. - **Artículo 49.- Disposición de Cuentas**. - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas. **Artículo 50.- Impedimento de acción judicial**. - La Federación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de sus Estatutos. - **Artículo 51.- Cuerpo Legal Supletorio**. - Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo vigente en la Ley número Un mil ciento quince, (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y disposiciones complementarias y las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. - **Artículo 52.- Aceptación**. - Que, en los términos antes relacionados, aceptan todas y cada una de las cláusulas referidas en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, la Notario. -(f)Ilegible; **JAVIER EMANUEL JIRÓN MONTOYA** ; (f) Ilegible **JAVIER NICOLÁS JIRÓN HERNÁNDEZ** ; (f) Ilegible; **EDIXA NAYELI SUAREZ ARIAS**;(f) Ilegible; **JEFRY SCOTT NÚÑEZ URRUTIA** ; (f) Ilegible; **MODESTO JAVIER ALEMÁN MARTÍNEZ**; (f) Ilegible; **CÉSAR JOSÉ NÚÑEZ URRUTIA** ; (f) ilegible Notario Público **MARTHA KARINA JARQUIN ANDURAY**----------

PASÓ ANTE MI; Del frente del folio número veintiocho al frente del folio número treinta y siete, con número de protocolo Serie: "HTJUUS", número: 70054716; "HTJUUS", número: 53163277; "HTJUUS", número: 60313422 "HTJUUS", número: 33671515, "HTJUUS", número: 55143127, "HTJUUS", número: 41752142, "HTJUUS", número: 24077166, "HTJUUS", número: 06771242, "HTJUUS", número: 60516144, "HTJUUS", número: 53650627, de mi protocolo número doce que llevo en el presente año dos mil veintiséis y a solicitud del señor: **JAVIER EMANUEL JIRÓN MONTOYA**, libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley con número de papel testimonio: "CQDGVK" número: 23302601, "CQDGVK", número: 01772255, "CQDGVK" número 14725654, "CQDGVK",número:76426070,"CQDGVK", número: 27413742, "CQDGVK" número: 23214137, "CQDGVK" número: 21602107, "CQDGVK" número: 71204713, "CQDGVK" número: 56162303; "CQDGVK" número: "CQDGVK" número: 60730326; ,que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, En la ciudad de Managua a las Cinco y cincuenta y siete minutos de la tarde del catorce de marzo del año dos mil veintiséis.- (f) MARTHA KARINA JARQUIN ANDURAY ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ:23416

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 2026-01096

NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP APLICABLE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y A LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) (Normativa UAF-PLA/FT/FP)

RESOLUCIÓN No. UAF-N-027-2026
Aprobada el 3 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" con sus reformas y adiciones vigentes, establece las obligaciones de prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LA/FT/FP, aplicables a los Sujetos Obligados; determina las autoridades competentes para su regulación y supervisión; y atribuye a la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, competencias respecto de los Sujetos Obligados comprendidos en su ámbito legal de regulación, supervisión y monitoreo.

II

Que los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la UAF deben establecer, implementar y mantener un Programa de Prevención del LA/FT/FP, adecuado a su naturaleza, tamaño, complejidad, actividades y nivel de exposición al riesgo, que les permita identificar, evaluar, comprender, gestionar y mitigar sus riesgos mediante un Enfoque Basado en Riesgo, así como, cumplir las demás obligaciones de prevención, detección y reporte establecidas en el marco jurídico nacional, sin perjuicio de aquellas medidas que, por disposición legal, resulten de obligatorio cumplimiento con independencia del nivel de riesgo.

III

Que las medidas y procedimientos preventivos establecidos en las Resoluciones No. UAF-N-019-2019 y No. UAF-N-020-2019, aplicables respectivamente a las Instituciones Financieras y a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas reguladas y supervisadas por la UAF, requieren ser actualizados, armonizados y consolidados en atención a las reformas del marco jurídico nacional, la evolución de los riesgos de LA/FT/FP y los Estándares Internacionales aplicables, a fin de fortalecer la gestión de riesgos, la Debida Diligencia del Cliente y Contratante, la identificación del beneficiario final, el monitoreo, la detección y análisis de operaciones y el cumplimiento de las obligaciones de reporte y demás medidas preventivas aplicables.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 (numerales del 1 al 5), 11 y 12 de la Ley No. 976 con sus reformas; el artículo 30, de la Ley No. 977 y sus reformas, y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 21 de septiembre del año 2012, se emite la siguiente:

NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP APLICABLE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y A LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
(Normativa UAF-PLA/FT/FP)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer las obligaciones de prevención, detección y reporte relacionadas con el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LA/FT/FP, así como, con los delitos precedentes asociados al LA, que deberán ser implementadas por las Instituciones Financieras (IF) y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) comprendidas en la presente normativa, de conformidad con las Leyes No. 976 y 977, sus reformas y adiciones, reglamentos y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la Ley No. 977, tengan la calidad de Sujetos Obligados bajo la regulación y supervisión de la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP y desarrollen las actividades siguientes:

Instituciones Financieras: las que no mantengan vínculos de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas y desarrollen alguna de las actividades siguientes:

1. Emisión y administración de medios de pago.
2. Proveedores de servicios de remesas y similares.
3. Proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de moneda constituidos como personas jurídicas.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas:

4. Casinos y salas de juego.
5. Corredores de bienes raíces.
6. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas.
7. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados.

Artículo 3. Definiciones
Para efectos de la presente normativa, se tomarán en cuenta las definiciones, siglas, abreviaturas y acrónimos que la UAF establezca mediante la correspondiente directriz.

CAPÍTULO II
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP

Artículo 4. Programa de Prevención del LA/FT/FP conforme a un Enfoque Basado en Riesgo
Todo Sujeto Obligado deberá establecer, implementar, mantener y actualizar un Programa de Prevención del LA/FT/FP, en adelante Programa, adecuado a su naturaleza, tamaño, complejidad, actividades y nivel de exposición al riesgo, conforme a un Enfoque Basado en Riesgo.

El Programa deberá estar documentado, implementarse de manera efectiva y contar con recursos humanos, tecnológicos y financieros adecuados y proporcionales. Para su diseño y actualización deberán considerarse, según corresponda, los resultados de las evaluaciones nacionales, sectoriales e individuales de riesgo; las disposiciones y orientaciones emitidas por la UAF; los hallazgos derivados de la supervisión; y los resultados de las auditorías externas.

Artículo 5. Componentes del Programa
El Programa deberá comprender, como mínimo, los componentes siguientes:

1. Gestión de cumplimiento y controles internos, incluida la designación del Oficial de Cumplimiento y el Manual de PLA/FT/FP.
2. Evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT/FP.
3. Debida Diligencia del Cliente y Contratante, incluida la debida diligencia continua.
4. Debida diligencia complementaria, según corresponda.
5. Pagos o transferencias de valor nacionales e internacionales, cuando correspondan a la actividad del Sujeto Obligado.
6. Monitoreo, detección, análisis y reporte.
7. Cumplimiento de las sanciones financieras dirigidas relacionadas con el FT y el FP.
8. Conservación y disponibilidad de registros e información.
9. Selección, integridad y capacitación continua del personal.
10. Auditoría externa independiente, cuando corresponda.
11. Programa y medidas a nivel de grupo, cuando corresponda.

Artículo 6. Responsabilidad sobre el Programa
La alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado, según corresponda a su estructura organizacional, será responsable de asegurar la adecuada implementación y efectividad del Programa. Cuando el Sujeto Obligado sea una persona natural, esta responsabilidad recaerá directamente sobre ella, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Oficial de Cumplimiento. Para tal efecto deberá:

1. Aprobar las políticas, procedimientos y controles del Programa, así como, sus modificaciones sustanciales.
2. Conocer y considerar los principales riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado y los resultados de las evaluaciones realizadas.
3. Asegurar la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros adecuados y proporcionales, así como, que la función de cumplimiento cuente con autoridad, independencia funcional y acceso oportuno a la información. El Oficial de Cumplimiento deberá ocupar un cargo de nivel gerencial o equivalente dentro de la estructura organizacional del Sujeto Obligado y contar con acceso directo a la alta gerencia o máxima autoridad. Cuando, por la naturaleza jurídica, tamaño o estructura organizacional del Sujeto Obligado, no exista un nivel gerencial diferenciado, el Oficial de Cumplimiento deberá ubicarse en un nivel jerárquico que le otorgue autoridad suficiente, independencia funcional y acceso directo a la máxima autoridad.
4. Dar seguimiento a la implementación y efectividad del Programa y disponer las acciones correctivas o de fortalecimiento que correspondan.

Artículo 7. Comité de Cumplimiento
Las Instituciones Financieras podrán constituir un Comité de Cumplimiento como instancia de apoyo al seguimiento y fortalecimiento del Programa, atendiendo a su naturaleza, tamaño, complejidad, volumen de operaciones y nivel de exposición al riesgo. La decisión deberá estar sustentada y documentada.

Cuando se constituya, su integración, funcionamiento y periodicidad de reuniones se establecerán en el Manual de PLA/FT/FP. El Comité tendrá, como mínimo, las funciones siguientes:

1. Conocer y dar seguimiento a la implementación del Programa y a los principales riesgos de LA/FT/FP.
2. Proponer mejoras y dar seguimiento a las medidas correctivas derivadas de evaluaciones de riesgo, supervisiones y auditorías.
3. Conocer la información y estadísticas relevantes para evaluar el funcionamiento del Programa, con observancia de las obligaciones de confidencialidad aplicables.

Las reuniones, decisiones y recomendaciones del Comité deberán documentarse y comunicarse a las instancias correspondientes. Su constitución y funcionamiento no sustituirán ni limitarán las responsabilidades de la alta gerencia o máxima autoridad ni las funciones atribuidas al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 8. Medidas a nivel de grupo
Los Sujetos Obligados que pertenezcan a un grupo financiero o empresarial deberán implementar las medidas del Programa a nivel de grupo que les correspondan y asegurar que sean aplicables y apropiadas para sus sucursales, subsidiarias, filiales de propiedad mayoritaria y oficinas de representación en el extranjero, conforme al marco jurídico aplicable.

Las medidas a nivel de grupo deberán comprender, como mínimo:

1. Políticas y procedimientos para compartir la información necesaria para la aplicación efectiva y oportuna de la DDC y la gestión de los riesgos de LA/FT/FP.
2. Funciones de cumplimiento, auditoría o evaluación independiente a nivel de grupo, dotadas de recursos adecuados y suficientes y con acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluida, cuando corresponda, la relativa a clientes y contratantes, cuentas, operaciones o transacciones, así como, información y análisis de operaciones inusuales o sospechosas, su información subyacente o el hecho de haberse presentado un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
3. Salvaguardas adecuadas para proteger la confidencialidad y el uso de la información intercambiada y prevenir su revelación indebida.
4. Evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP a nivel de grupo, adicionales a las evaluaciones individuales que correspondan a cada Sujeto Obligado.
5. Cuando los requisitos mínimos de prevención del LA/FT/FP del país donde operen sus sucursales, subsidiarias, filiales de propiedad mayoritaria u oficinas de representación sean menos estrictos que los establecidos en Nicaragua, el Sujeto Obligado deberá asegurar que estas apliquen los requisitos establecidos en Nicaragua, en la medida en que lo permitan las leyes y regulaciones del país anfitrión. Cuando la legislación del país anfitrión no permita la adecuada aplicación de tales medidas, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas adicionales apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP e informar a la UAF sobre las limitaciones identificadas y las medidas adoptadas.

El intercambio de información previsto en el presente artículo deberá limitarse a aquella que sea relevante, justificada y apropiada para la gestión consolidada de los riesgos de LA/FT/FP, conforme a las disposiciones emitidas por la UAF.

CAPÍTULO III
INFORME ANUAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE RIESGOS DE LA/FT/FP

Artículo 9. Informe Anual del Oficial de Cumplimiento
El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) sobre los resultados de la implementación y cumplimiento del Programa correspondientes al año calendario inmediato anterior. El informe deberá ser aprobado por la alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado, según corresponda, y remitido a la UAF a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL), a más tardar el 31 de enero de cada año.

La UAF revisará el IAOC y notificará su aprobación o rechazo. En caso de rechazo por encontrarse incompleto, presentar inconsistencias o incumplir los requisitos establecidos, el Sujeto Obligado dispondrá de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación, para subsanarlo y remitirlo nuevamente. La falta de subsanación dentro de dicho plazo o un segundo rechazo constituirá incumplimiento sujeto al régimen sancionatorio aplicable.

La UAF establecerá mediante circular externa la estructura, alcance, contenido y demás requisitos técnicos y operativos para la elaboración y presentación del IAOC.

Artículo 10. Evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP
El Sujeto Obligado deberá realizar y mantener actualizada una Evaluación Individual de Riesgos (EIR) de LA/FT/FP, que le permita identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto y adoptar medidas de gestión y mitigación proporcionales a estos.

Para efectos de la evaluación del riesgo de FP prevista en este artículo, el Sujeto Obligado deberá considerar específicamente el riesgo de posible incumplimiento, falta de implementación o evasión de las sanciones financieras dirigidas relacionadas con el FP. Este riesgo deberá ser identificado, evaluado, monitoreado, gestionado y mitigado mediante medidas proporcionales, sin perjuicio del cumplimiento pleno de las obligaciones relativas a

sanciones financieras dirigidas que resulten aplicables con independencia del nivel de riesgo.

La EIR deberá considerar, como mínimo, los riesgos relacionados con los clientes y contratantes; países o áreas geográficas; productos, servicios, operaciones o transacciones; canales de distribución; nuevas tecnologías y prácticas comerciales, así como, los resultados de las evaluaciones nacionales y sectoriales y demás información relevante. Los riesgos asociados al lanzamiento de nuevos productos o servicios, al rediseño de los existentes, a nuevas prácticas comerciales y al uso de nuevas tecnologías deberán evaluarse antes de su implementación o utilización. Sin perjuicio de la periodicidad del informe, la EIR deberá actualizarse cuando se produzcan cambios relevantes que puedan modificar la exposición del Sujeto Obligado a los riesgos de LA/FT/FP. La EIR será solicitada y verificada en los procesos de supervisión.

Los resultados de la EIR deberán constar en un Informe de Evaluación Individual de Riesgos de LA/FT/FP, que comprenderá los dos (2) años calendario inmediatos anteriores a su presentación. El informe deberá ser aprobado por la alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado, según corresponda, y remitido a la UAF cada dos (2) años, a través del SIREL, a más tardar el 31 de octubre del año que corresponda.

La UAF revisará el informe y notificará su aprobación o rechazo. En caso de rechazo por encontrarse incompleto, presentar inconsistencias o incumplir los requisitos establecidos, el Sujeto Obligado dispondrá de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación, para subsanarlo y remitirlo nuevamente. La falta de subsanación dentro de dicho plazo o un segundo rechazo constituirá incumplimiento sujeto al régimen sancionatorio aplicable.

La UAF establecerá mediante circular externa la estructura, contenido y demás aspectos técnicos y tecnológicos para la elaboración y presentación del informe.

CAPÍTULO IV
MANUAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE LA/FT/FP

Artículo 11. Manual de prevención, detección y reporte de LA/FT/FP
Los Sujetos Obligados deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un Manual de prevención, detección y reporte de LA/FT/FP, en adelante Manual de PLA/FT/FP, en el que se documenten de forma estructurada las políticas, procedimientos, controles, responsabilidades y mecanismos internos para la implementación de cada uno de los componentes del Programa, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, complejidad, actividades y nivel de exposición a los riesgos de LA/FT/FP.

El Manual de PLA/FT/FP deberá ajustarse al marco jurídico aplicable, a las disposiciones emitidas por la UAF y a los riesgos identificados por el Sujeto Obligado, considerando los resultados de las evaluaciones nacionales y sectoriales de riesgo, así como, los hallazgos derivados de la supervisión y auditoría, cuando correspondan. Deberá actualizarse cuando se produzcan cambios relevantes en los riesgos, actividades, productos, servicios, operaciones, canales de distribución, tecnologías, estructura organizacional o marco jurídico aplicable, así como, cuando se identifiquen deficiencias que requieran modificar o fortalecer las medidas establecidas.

El Manual de PLA/FT/FP y sus modificaciones sustanciales deberán ser aprobados por la alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado, según corresponda. Cuando el Sujeto Obligado sea una persona natural, la aprobación corresponderá a esta.

La UAF establecerá mediante directriz la estructura, contenido mínimo y demás aspectos técnicos y operativos para la elaboración y actualización del Manual de PLA/FT/FP.

Las disposiciones del Manual de PLA/FT/FP serán de obligatorio cumplimiento para los directivos, funcionarios, empleados y demás personas a quienes resulten aplicables.

CAPÍTULO V
DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y CONTRATANTE

Artículo 12. Política de debida diligencia del cliente y contratante
El Sujeto Obligado deberá adoptar, implementar y mantener actualizada una Política de Debida Diligencia del Cliente y Contratante, en adelante DDC, adecuada a la naturaleza y complejidad de sus actividades y a los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentre expuesto.

La política de DDC deberá comprender, como mínimo:

1. Identificación y verificación: Identificar y verificar la identidad del cliente y contratante mediante documentos, datos o información confiables e independientes; verificar que la persona que actúe en su nombre esté autorizada para hacerlo e identificar y verificar su identidad; así como, identificar al beneficiario final y adoptar medidas razonables para verificar su identidad. Cuando el cliente o contratante sea una persona o estructura jurídicas, deberá comprenderse además la naturaleza de su actividad y su estructura de propiedad y control.

2. Conocimiento de la relación y del origen y procedencia de los fondos o activos: Comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación de

negocios y determinar, documentar y soportar el origen y procedencia de los fondos o activos utilizados por el cliente y contratante, conforme a las disposiciones de la presente normativa.

3. Clasificación y aplicación de la DDC con Enfoque Basado en Riesgo: Establecer criterios y procedimientos para clasificar, cuando corresponda, a los clientes y contratantes como habituales u ocasionales y determinar su nivel de riesgo de LA/FT/FP. Las medidas de DDC deberán ser proporcionales al riesgo identificado; se aplicarán medidas intensificadas cuando los riesgos sean mayores y se aplicarán medidas simplificadas cuando se haya identificado y sustentado un riesgo bajo, conforme a las evaluaciones de riesgo aplicables y a las disposiciones emitidas por la UAF. No podrán aplicarse medidas simplificadas cuando exista sospecha de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo.

La clasificación del nivel de riesgo deberá realizarse al inicio de la relación de negocios o cuando resulte exigible la DDC y actualizarse cuando se produzcan cambios relevantes en los factores de riesgo o se obtenga información que pueda modificarla.

4. Debida diligencia continua: Examinar las operaciones o transacciones realizadas durante la relación de negocios para determinar su consistencia con el conocimiento del cliente y contratante, su actividad y perfil de riesgo, incluido, cuando corresponda, el origen de los fondos o activos; así como, mantener actualizados y pertinentes los documentos, datos e información obtenidos mediante la DDC, especialmente respecto de los clientes o contratantes de mayor riesgo.

5. Responsabilidad e indelegabilidad: La aplicación de las medidas de DDC y el monitoreo de las operaciones o transacciones serán responsabilidad del Sujeto Obligado y no podrán delegarse en terceros.

Artículo 13. Momento de aplicación de la DDC para las IF

Las IF comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa deberán aplicar las medidas de DDC cuando:

1. Establezcan una relación de negocios.
2. Realicen una operación ocasional por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, ya sea mediante una sola operación o varias operaciones que parezcan estar relacionadas entre sí.
3. Realicen operaciones de remesas, independientemente de su valor.
4. Efectúen operaciones electrónicas y no presenciales, incluidas las transferencias de activos.
5. Exista sospecha de LA/FT/FP, independientemente del monto de la operación o de cualquier umbral o excepción aplicable.
6. Tengan dudas sobre la veracidad, exactitud, vigencia o suficiencia de los datos o información obtenidos previamente mediante la DDC.

Artículo 14. Momento de aplicación de la DDC para las APNFD

Las APNFD comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa deberán aplicar las medidas de DDC en los casos siguientes:

1. Casinos y salas de juego: cuando provean a favor o en nombre de un cliente los productos o servicios siguientes:

a) Intercambios de dinero en efectivo o electrónico por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera, relacionados con:

i. Instrumentos de juego o apuesta utilizados en el establecimiento, tales como fichas, billetes, créditos de máquinas de juego u otros equivalentes;
ii. Medios de pago emitidos por el establecimiento, tales como órdenes de pago en la caja, cheques del casino, certificados de regalo, tarjetas de premio u otros equivalentes; o
iii. el intercambio o conversión de los instrumentos o medios de pago antes señalados por dinero en efectivo o electrónico.

b) Aceptación de fondos para ser depositados en cuentas administradas por el casino o sala de juego, ya sea para su utilización en Nicaragua o en establecimientos ubicados en el extranjero que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

c) Transferencias de dinero por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera, que comprendan:

i. depósitos desde o hacia cuentas administradas por el casino o sala de juego;
ii. depósitos destinados a establecimientos análogos ubicados fuera de Nicaragua; o
iii. movimientos de fondos a favor o en nombre de sus clientes hacia instituciones financieras.

d) Apuestas deportivas.
e) Apertura de líneas de crédito.
f) Operaciones de cambio de divisas por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos

de América (USD1,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
g) Arrendamiento de cajas de seguridad.

Los casinos y salas de juego deberán asegurar que la información obtenida mediante la DDC respecto de cada cliente pueda vincularse con las operaciones o transacciones que este realice.

2. Corredores de bienes raíces: cuando intervengan, habitual u ocasionalmente, en operaciones de compraventa de bienes raíces por cuenta de sus clientes o contratantes. Las medidas de DDC deberán aplicarse respecto del comprador y del vendedor.

3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas: cuando realicen con un cliente una operación en efectivo o mediante cualquier otro medio de pago, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados: cuando realicen operaciones de venta o distribución de vehículos por un valor igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

5. Exista sospecha de LA/FT/FP, independientemente del monto de la operación o de cualquier umbral o excepción aplicable.

6. Tengan dudas sobre la veracidad, exactitud, vigencia o suficiencia de los datos o información obtenidos previamente mediante la DDC.

Artículo 15. Prohibiciones relacionadas con la aplicación de medidas de DDC
El Sujeto Obligado no podrá establecer o mantener relaciones de negocios, abrir o mantener cuentas, cuando corresponda, realizar operaciones ni suministrar productos o servicios en los casos siguientes:

1. Cuando no sea posible determinar inequívocamente la identidad del cliente y contratante, incluyendo relaciones, cuentas, productos o servicios anónimos, bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía, codificados o cualquier otra denominación que impida su adecuada identificación.

2. Cuando no pueda completar satisfactoriamente las medidas de DDC aplicables, incluyendo, según corresponda:

a. la identificación y verificación de la identidad del cliente o contratante y de la persona que actúe en su nombre, así como, la comprobación de que esta se encuentre debidamente autorizada;
b. la identificación del beneficiario final y la adopción de medidas razonables para verificar su identidad;
c. la comprensión de la naturaleza de la actividad y de la estructura de propiedad y control de las personas y estructuras jurídicas;
d. la comprensión del propósito y naturaleza de la relación de negocios; y
e. la determinación, documentación y soporte del origen y procedencia de los fondos o activos, cuando resulte exigible.

También se considerará que no ha sido posible completar satisfactoriamente la DDC cuando el cliente o contratante actúe por cuenta de un tercero o pretenda realizar operaciones con fondos o activos pertenecientes a este y no sea posible identificar y verificar a la persona por cuya cuenta actúa, determinar la relación existente o acreditar la naturaleza y autorización de dicha actuación, según corresponda.

Se considerará igualmente incumplida la DDC cuando el cliente o contratante se niegue, se resista u omita injustificadamente proporcionar la información o documentación requerida; proporcione información falsa, inconsistente o insuficiente que no pueda ser razonablemente subsanada; o no sea posible determinar satisfactoriamente al beneficiario final o la estructura de propiedad y control cuando corresponda.

En estos casos, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de establecer la relación de negocios, abrir la cuenta, realizar la operación o suministrar el producto o servicio y, cuando se trate de una relación existente, no deberá mantenerla. Asimismo, deberá analizar el caso para determinar si corresponde presentar un ROS a la UAF.

Cuando exista sospecha de LA/FT/FP o de delitos precedentes asociados al LA y el Sujeto Obligado considere razonablemente que continuar con las medidas de DDC podría alertar al cliente o contratante, podrá abstenerse de completarlas y deberá presentar el ROS correspondiente, sin revelar al cliente o contratante ni a terceros la existencia o posible presentación de dicho reporte.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a sanciones financieras dirigidas respecto de personas, entidades u organizaciones designadas conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 16. Identificación y verificación del cliente y contratante
El Sujeto Obligado deberá identificar y verificar al cliente y contratante, habitual u ocasional, sea persona natural,

persona o estructura jurídicas, cuando resulte exigible la aplicación de medidas de DDC conforme a la presente Normativa.

La verificación deberá realizarse mediante documentos, datos o información confiables provenientes de fuentes independientes y, según corresponda, con la documentación prevista en los artículos 18 al 20 de la presente normativa, la cual deberá encontrarse vigente o actualizada conforme a su naturaleza.

El Sujeto Obligado deberá obtener y conservar copia física o digital de la documentación utilizada para la verificación, conforme a las disposiciones sobre conservación de registros establecidas en la presente normativa.

Artículo 17. Momento y requisitos para la verificación
La verificación de la identidad del cliente o contratante y, cuando corresponda, de la persona que actúe en su nombre, así como, las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final deberán realizarse antes o durante el establecimiento de la relación de negocios o, tratándose de una operación ocasional, antes o durante su realización.

Excepcionalmente, la verificación podrá completarse después de establecida la relación de negocios, siempre que resulte necesario para no interrumpir el desarrollo normal de la actividad, los riesgos de LA/FT/FP estén bajo control y la verificación se complete tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el inicio de la relación de negocios o servicio. Cuando se permita utilizar la relación de negocios antes de completar la verificación, el Sujeto Obligado deberá aplicar procedimientos de gestión de riesgo que establezcan las condiciones y restricciones necesarias hasta su conclusión.

El Sujeto Obligado deberá comprobar razonablemente la autenticidad, integridad, vigencia y correspondencia de la documentación obtenida con la información proporcionada. Cuando existan dudas, inconsistencias, indicios de alteración o información insuficiente, deberá requerir documentación adicional o efectuar verificaciones mediante datos o información confiables provenientes de fuentes independientes. El Sujeto Obligado deberá verificar si el nombre del cliente o contratante aparece en listas de seguimiento al momento de establecer la relación de negocios. Esta revisión también deberá hacerse de forma periódica luego de iniciada la relación.

La documentación emitida en el extranjero deberá cumplir, cuando corresponda, los requisitos de legalización, autenticación o apostilla y traducción al español establecidos en el marco jurídico aplicable.

Artículo 18. Documentos de identificación de personas naturales
Para la identificación y verificación de las personas naturales, el Sujeto Obligado deberá obtener, según corresponda, alguno de los documentos siguientes:

1. Cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses.
2. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
3. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
4. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen, para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
5. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

Artículo 19. Documentos de identificación de personas jurídicas
Para la identificación y verificación de las personas jurídicas, el Sujeto Obligado deberá obtener, según corresponda, los documentos siguientes:

1. Certificación o documento oficial y actualizado de inscripción en el registro competente, que acredite su existencia y personería jurídica.
2. Escritura constitutiva y estatutos o documento de constitución, debidamente inscritos en el registro competente.
3. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme a la ley y los reglamentos de la materia.
4. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.
5. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente u órgano equivalente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.
6. Declaración y/o actualización del beneficiario final y, cuando corresponda, certificado de declaración del beneficiario final emitido por el Registro competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente normativa.

La documentación obtenida deberá permitir conocer la denominación o razón social, forma jurídica, existencia, disposiciones que regulan y vinculan a la persona jurídica, estructura de propiedad y control, personas que ejercen funciones de dirección o administración, domicilio

registrado y, cuando sea diferente, su principal lugar de actividad.

Artículo 20. Documentos de identificación de estructuras jurídicas
Para la identificación y verificación de fideicomisos y demás estructuras jurídicas, el Sujeto Obligado deberá obtener, según corresponda:

1. El contrato de fideicomiso, instrumento constitutivo o documento equivalente que permita acreditar su existencia y naturaleza o forma jurídica, así como, conocer las disposiciones que regulan y vinculan a la estructura jurídica.
2. Información y documentación suficiente que permita conocer la denominación o identificación de la estructura jurídica; su domicilio o dirección registrada y, cuando sea diferente, su principal lugar de administración o actividad, según corresponda; y las personas que ejerzan funciones de dirección, administración o equivalentes, cuando las hubiere.
3. Los documentos e información necesarios para identificar al fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, protector, cuando lo hubiere; a cada beneficiario o, cuando estos no se encuentren individualmente determinados, a la clase de beneficiarios; a las personas que ostenten poderes de representación, cuando corresponda; y a cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final sobre la estructura jurídica.
4. Declaración y/o actualización del beneficiario final y, cuando corresponda, certificado de declaración o registro del beneficiario final del fideicomiso o estructura jurídica emitido por la autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente normativa.

Cuando los beneficiarios se determinen por clase, deberá obtenerse información suficiente que permita establecer su identidad cuando corresponda.

Cuando alguna de las personas o partes de la estructura jurídica sea una persona u otra estructura jurídica, deberá ser identificada y verificada conforme a los artículos 16 al 20 de la presente normativa, según corresponda, e identificarse su beneficiario final conforme a las disposiciones aplicables.

En las estructuras jurídicas similares a un fideicomiso, estas disposiciones se aplicarán a las personas que desempeñen funciones equivalentes.

Artículo 21. Clientes o contratantes que son Sujetos Obligados
Cuando el cliente o contratante sea un Sujeto Obligado, deberá acreditarse su inscripción o registro ante la autoridad, supervisor u órgano de autorregulación competente, mediante certificado, constancia o documento equivalente, según corresponda.

El Sujeto Obligado deberá verificar dicha condición en la fuente oficial disponible y dejar constancia de la verificación en el expediente del cliente y contratante. Esta deberá realizarse antes de iniciar la relación de negocios o ejecutar la operación y actualizarse cuando corresponda conforme a las medidas de DDC aplicables.

Artículo 22. Origen y procedencia de los fondos y activos
El Sujeto Obligado deberá determinar, documentar y soportar el origen y procedencia de los fondos y activos utilizados por el cliente y contratante al inicio de la relación de negocios y, durante esta, cuando corresponda conforme a su nivel de riesgo, las características de la operación o transacción y las disposiciones de la presente normativa.

En las operaciones ocasionales, esta obligación será aplicable cuando resulte exigible la DDC conforme a los artículos 13 y 14 de la presente normativa. El Sujeto Obligado deberá obtener o actualizar esta información cuando:

1. En el curso de la relación, cuando se presenten alertas, cambios, variaciones, incongruencias, incrementos desproporcionados, atípicos o significativos en el comportamiento comercial del cliente o contratante, respecto de la información esperada y declarada en su Perfil Integral del Cliente y Contratante (PIC) y actividad económica.
2. Siempre que se trate de clientes y contratantes calificados con riesgo alto.
3. Cuando, con independencia del monto involucrado, existan indicios, señales de alerta, inconsistencias o circunstancias que, conforme al enfoque basado en riesgo aplicado por el Sujeto Obligado, hagan necesario obtener información adicional respecto al origen y procedencia de los fondos o activos.
4. Cuando se trate de clientes y contratantes de los cuales las entidades hayan recibido requerimientos de información de parte de las autoridades competentes.

En el caso de los corredores de bienes raíces, deberán determinar además el origen del bien inmueble objeto de la operación y de los fondos utilizados para su adquisición.

Artículo 23. Propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicios
El Sujeto Obligado deberá obtener y registrar información suficiente para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios o servicios, incluida la actividad económica o profesional del cliente y contratante, cuando corresponda.

La información declarada deberá verificarse cuando el cliente o contratante o la relación presente un riesgo mayor,

o cuando las operaciones o transacciones realizadas no sean consistentes con su actividad, perfil o antecedentes. La verificación se realizará de forma proporcional al riesgo, mediante documentación proporcionada por el cliente o contratante o información obtenida de fuentes confiables e independientes.

Artículo 24. Perfil Integral del Cliente y Contratante
El Sujeto Obligado deberá elaborar, mantener actualizado y conservar una copia física o digital del Perfil Integral del Cliente y Contratante (PIC) respecto de los clientes y contratantes a quienes corresponda aplicar medidas de DDC, de acuerdo con la naturaleza de su actividad, la relación de negocios y el nivel de riesgo de LA/FT/FP identificado.

El PIC deberá integrar la información relevante obtenida mediante la DDC y permitir al Sujeto Obligado conocer adecuadamente al cliente y contratante, su actividad económica o profesional, el propósito y naturaleza de la relación de negocios, el origen y procedencia de los fondos o activos cuando corresponda, su perfil de operaciones o transacciones esperado y su nivel de riesgo, de manera que facilite la debida diligencia continua y el monitoreo de la relación.

La información contenida en el PIC deberá estar sustentada en la información proporcionada por el cliente y contratante, y en las verificaciones realizadas por el Sujeto Obligado conforme a la presente normativa. El Sujeto Obligado deberá contar con mecanismos que permitan acreditar la aceptación o validación, por el cliente o contratante o por la persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, de la información declarada o proporcionada por este, así como, la trazabilidad de las modificaciones efectuadas.

El PIC deberá actualizarse, al menos, con la periodicidad siguiente: una vez al año para los clientes y contratantes de riesgo alto, cada dos (2) años para los de riesgo medio y cada tres (3) años para los de riesgo bajo, contados a partir de su elaboración o de la última actualización.

Sin perjuicio de los plazos anteriores, el PIC deberá actualizarse cuando se produzcan cambios relevantes en la información del cliente o contratante, su actividad económica o profesional, perfil de operaciones o transacciones, nivel de riesgo o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el conocimiento mantenido sobre este.

La UAF establecerá mediante la directriz correspondiente la estructura, contenido, campos, formatos y demás requisitos técnicos y operativos para la elaboración, validación y actualización del PIC, atendiendo al tipo de cliente, contratante y a la naturaleza de la actividad del Sujeto Obligado.

Artículo 25. Expediente del cliente y contratante
El Sujeto Obligado deberá conformar, mantener actualizado y conservar un expediente físico o electrónico respecto de cada cliente y contratante al que resulte aplicable la DDC. El expediente deberá contener, como mínimo:

1. El PIC y sus actualizaciones.
2. Los documentos, datos, información y demás soportes obtenidos o generados mediante la aplicación de las medidas de DDC, incluyendo, cuando corresponda, los relativos a la identificación y verificación del cliente o contratante, de las personas que actúen en su nombre y del beneficiario final, así como, al origen y procedencia de los fondos o activos.
3. Los soportes de la evaluación y clasificación del nivel de riesgo del cliente y contratante, de las medidas de DDC aplicadas y de las verificaciones o consultas realizadas conforme a la presente normativa, incluidos, cuando corresponda, los relacionados con discrepancias en la información del beneficiario final.
4. Los contratos, correspondencia, registros de operaciones o transacciones y demás documentación relevante que permita conocer y dar seguimiento a la relación de negocios o a la operación ocasional.

La información y documentación contenida en el expediente deberá ser adecuada, precisa, actualizada, íntegra y trazable, y conservarse conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo XI de la presente normativa.

Artículo 26. Identificación del beneficiario final
El Sujeto Obligado deberá identificar al beneficiario final del cliente y contratante cuando sean personas y estructuras jurídicas, y adoptar medidas razonables para verificar su identidad, mediante información adecuada, precisa, actualizada y obtenida de fuentes confiables e independientes, de manera que tenga certeza razonable de quién es el beneficiario final.

La UAF establecerá mediante la directriz correspondiente la información, documentación y demás requisitos técnicos y operativos para la identificación, verificación y actualización del beneficiario final.

Artículo 27. Aplicación de las medidas de DDC con un enfoque basado en los riesgos
El Sujeto Obligado deberá elaborar, aplicar y mantener actualizada una matriz de riesgo de LA/FT/FP de sus clientes y contratantes, que le permita identificar, evaluar y clasificar el nivel de riesgo de cada cliente y contratante sujeto a DDC y determinar las medidas de debida diligencia que correspondan.

La matriz deberá considerar, como mínimo, los factores siguientes:

1. Cliente o contratante: características (persona natural o jurídica, nacional o extranjera, habitual u ocasional),

actividad, naturaleza de la relación y demás elementos relevantes asociados al cliente o contratante.
2. Productos, servicios y operaciones: características y riesgos asociados a los productos o servicios utilizados y a las operaciones o transacciones realizadas o previstas.
3. Canales de distribución y envío: medios utilizados para acceder o prestar los productos o servicios, incluidas las tecnologías (tanto nuevas como existentes), agentes, aliados de negocios u otros mecanismos aplicables.
4. Países o áreas geográficas: países, jurisdicciones o áreas geográficas nacionales o extranjeras vinculadas con el cliente o contratante, sus actividades o desde o hacia los cuales dirijan sus operaciones.
5. Otros factores de riesgo que resulten relevantes de acuerdo con la naturaleza y actividad del Sujeto Obligado.

La matriz deberá permitir obtener una clasificación documentada del nivel de riesgo del cliente y contratante, la cual deberá revisarse periódicamente y cuando se produzcan cambios relevantes en los factores considerados o se obtenga nueva información que pueda modificar el nivel de riesgo asignado.

Con base en los resultados de la matriz, el Sujeto Obligado aplicará medidas de DDC estándar, intensificadas cuando los riesgos sean mayores y simplificadas cuando se haya identificado y sustentado un riesgo bajo, conforme a las disposiciones de la presente normativa. No podrán aplicarse medidas simplificadas cuando exista sospecha de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo.

El Sujeto Obligado deberá establecer en su Manual de PLA/FT/FP la metodología, criterios de valoración, ponderaciones, escalas, parámetros y procedimientos utilizados para la aplicación y actualización de la matriz.

Artículo 28. Disposiciones comunes para la DDC
El Sujeto Obligado podrá utilizar la información y documentación de identificación y verificación obtenida previamente, siempre que no existan dudas sobre su veracidad, exactitud, vigencia o suficiencia. La información deberá actualizarse cuando corresponda conforme al nivel de riesgo del cliente y contratante y, cuando se produzcan cambios relevantes que puedan afectar su conocimiento o las medidas de DDC aplicadas.

Los procedimientos internos para la aplicación de la DDC, incluida la segregación de funciones cuando corresponda, deberán establecerse en el Manual de PLA/FT/FP.

Artículo 29. DDC estándar
El Sujeto Obligado deberá aplicar medidas y procedimientos de DDC estándar a aquellos clientes y contratantes, productos, operaciones o servicios al inicio de toda relación comercial. La DDC estándar constituye la medida inicial y base de debida diligencia que el Sujeto Obligado deberá aplicar a los clientes y contratantes sujetos a DDC, conforme a las disposiciones de la presente normativa.

La DDC estándar comprenderá la identificación y verificación del cliente, contratante y beneficiario final, cuando corresponda; el conocimiento del propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicios; la determinación del origen y procedencia de los fondos o activos; la debida diligencia continua; y las demás medidas establecidas en el presente Capítulo.

Una vez evaluado y clasificado el nivel de riesgo del cliente y contratante mediante la matriz de riesgo de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado continuará aplicando medidas de DDC estándar a los clientes y contratantes clasificados como de riesgo medio. Cuando desde el inicio de la relación de negocios o antes de realizar una operación existan circunstancias que determinen la aplicación de medidas intensificadas, estas deberán aplicarse conjuntamente a las medidas estándar que correspondan.

Artículo 30. DDC simplificada
El Sujeto Obligado deberá aplicar medidas de DDC simplificada cuando haya identificado y sustentado un riesgo bajo de LA/FT/FP, conforme a los resultados de las evaluaciones de riesgo nacionales, sectoriales e individuales, la matriz de riesgo del cliente o contratante y las disposiciones emitidas por la UAF.

Las medidas simplificadas deberán ser proporcionales al riesgo identificado y podrán reducir el alcance, intensidad o frecuencia de determinadas medidas de DDC, sin constituir una exención de las obligaciones de debida diligencia aplicables. No podrán aplicarse medidas simplificadas cuando exista sospecha de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo. Cuando existan dudas sobre la veracidad, exactitud o suficiencia de la información obtenida, el Sujeto Obligado deberá aplicar las medidas necesarias para aclararlas y actualizar la DDC.

Artículo 31. DDC intensificada
El Sujeto Obligado deberá aplicar medidas de DDC intensificada respecto de los clientes, contratantes, productos, servicios, operaciones o transacciones que presenten un riesgo alto de LA/FT/FP, conforme a los resultados de las evaluaciones de riesgo nacionales, sectoriales e individuales, la matriz de riesgo del cliente o contratante, y las disposiciones emitidas por la UAF.

Las medidas intensificadas deberán ser proporcionales a los riesgos identificados y comprender una mayor profundidad en la identificación, verificación, conocimiento y monitoreo continuo de la relación de negocios.

Artículo 32. Medidas especiales de DDC intensificada
Cuando corresponda aplicar DDC intensificada, el

Sujeto Obligado deberá adoptar medidas reforzadas proporcionales al riesgo identificado, que comprenderán, según corresponda:

1. Obtener y verificar información adicional sobre el cliente, contratante y beneficiario final, aplicando procedimientos de verificación más rigurosos.
2. Profundizar el conocimiento de la actividad económica o profesional, el propósito y naturaleza de la relación de negocios y el origen y procedencia de los fondos o activos.
3. Incrementar la frecuencia de actualización y verificación de la información del cliente, contratante y del beneficiario final.
4. Intensificar el monitoreo de la relación de negocios y de las operaciones o transacciones, aumentando la frecuencia y profundidad de su revisión.
5. Obtener la aprobación de la alta gerencia o máxima autoridad para iniciar o continuar la relación de negocios, cuando corresponda conforme a la presente normativa.
6. Adoptar cualquier otra medida reforzada que resulte necesaria para administrar y mitigar el riesgo identificado.

Las medidas adoptadas, su alcance y los resultados obtenidos deberán quedar debidamente documentados.

Artículo 33. Personas Expuestas Políticamente (PEP)
El Sujeto Obligado deberá establecer y aplicar medidas razonables para determinar si el cliente o contratante o su beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) extranjera, nacional o de una organización internacional, conforme a las definiciones y plazos establecidos en la legislación nacional.

Cuando el cliente o contratante o su beneficiario final sea una PEP extranjera, la relación deberá ser clasificada como de riesgo alto y, además de aplicar las medidas de DDC intensificada previstas en la presente normativa, el Sujeto Obligado deberá:

1. Obtener la aprobación de la alta gerencia o máxima autoridad para iniciar o continuar la relación de negocios.
2. Adoptar medidas razonables para determinar el origen de la riqueza y el origen de los fondos.
3. Aplicar un monitoreo continuo intensificado de la relación de negocios.

Cuando el cliente o contratante o su beneficiario final sea una PEP nacional o de una organización internacional, las medidas de DDC se aplicarán conforme al nivel de riesgo determinado. Cuando la relación sea clasificada como de riesgo alto, deberán aplicarse las medidas establecidas en el párrafo anterior.

Las disposiciones de este artículo serán igualmente aplicables a los parientes y socios cercanos de las PEP.

Artículo 34. Países o jurisdicciones de mayor riesgo
El Sujeto Obligado deberá identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a relaciones comerciales, transacciones u operaciones con personas naturales o jurídicas, clientes y contratantes, contrapartes o beneficiarios finales que tengan su origen, residencia, nacionalidad, ubicación geográfica o vínculos operativos, financieros o contractuales con jurisdicciones calificadas como de alto riesgo o que presenten deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención del LA/FT/FP, de conformidad con las listas y declaraciones públicas emitidas por la autoridad competente a nivel nacional y/o el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En tales casos, el Sujeto Obligado deberá aplicar medidas de debida diligencia del cliente y contratante intensificadas, proporcionales al nivel de riesgo identificado, que incluyan como mínimo:

1. La obtención de información adicional sobre el cliente o contratante, la naturaleza y propósito de la relación comercial.
2. La aprobación por parte de la alta gerencia para establecer o continuar la relación.
3. Un monitoreo más frecuente, detallado y profundo de las operaciones realizadas.

Artículo 35. Clientes y contratantes existentes
El Sujeto Obligado deberá aplicar las medidas de debida diligencia previstas en este Capítulo a los clientes y contratantes existentes a la entrada en vigor de la presente normativa, conforme a la materialidad y al nivel de riesgo, considerando las medidas de DDC aplicadas previamente y la suficiencia, vigencia y calidad de la información disponible.

Sin perjuicio de la actualización que corresponda conforme al nivel de riesgo, el Sujeto Obligado deberá revisar y, cuando proceda, actualizar la DDC cuando se contraten nuevos productos o servicios, se realicen operaciones o transacciones significativas por su monto, naturaleza o complejidad, o se produzcan cambios relevantes en el perfil o nivel de riesgo del cliente o contratante.

Artículo 36. DDC y revelación de sospechas
Cuando el Sujeto Obligado sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que el cliente o contratante está relacionado con actividades de LA/FT/FP o delitos precedentes asociados al LA, y considere razonablemente que continuar con la aplicación de las medidas de DDC podría alertarlo sobre dicha sospecha, podrá abstenerse de continuar el proceso de DDC y deberá presentar un ROS a la UAF, conforme a las disposiciones aplicables.

El Sujeto Obligado, sus directivos, funcionarios y empleados no podrán revelar al cliente o contratante, ni a terceros la presentación o intención de presentar un ROS, su contenido ni información relacionada con su análisis.

La prohibición prevista en el párrafo anterior no impedirá el intercambio de información autorizado conforme al artículo 8 de la presente normativa entre Sujetos Obligados que pertenezcan a un mismo grupo financiero o empresarial, cuando dicha información resulte pertinente para la gestión consolidada de los riesgos de LA/FT/FP y se apliquen las salvaguardas de confidencialidad y uso de la información previstas en dicho artículo.

CAPÍTULO VI
DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA

Artículo 37. Debida diligencia de los miembros de la junta directiva o consejo de administración y empleados
El Sujeto Obligado deberá establecer y aplicar medidas de debida diligencia respecto de los miembros de su junta directiva o consejo de administración, cuando corresponda, y de sus empleados, de acuerdo con las funciones que desempeñen y los riesgos de LA/FT/FP asociados.

Respecto de los empleados, deberá aplicar las políticas y procedimientos de selección y contratación previstos en el artículo 56, así como, medidas de seguimiento durante la relación laboral, proporcionales a las funciones y al nivel de riesgo asociado.

Los miembros de la junta directiva o consejos de administración y empleados estarán obligados a comunicar al Sujeto Obligado cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince (15) días de producido el cambio. El Sujeto Obligado verificará como mínimo una vez al año que la información de estos se actualice. El Sujeto Obligado deberá mantener información suficiente y actualizada que permita acreditar las medidas aplicadas conforme a este artículo en el expediente respectivo.

La UAF establecerá mediante la directriz correspondiente la información, documentación y demás aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación.

Artículo 38. Debida diligencia de aliados de negocios, proveedores y agentes
El Sujeto Obligado deberá establecer y aplicar, con enfoque basado en riesgo, medidas de debida diligencia respecto de sus aliados de negocios, proveedores y agentes, cuando corresponda, que le permitan identificarlos, conocer la naturaleza de la relación y evaluar los riesgos de LA/FT/FP asociados. Las medidas aplicadas deberán ser proporcionales al riesgo identificado y la información obtenida deberá mantenerse actualizada durante la relación.

Los proveedores de servicios de remesas que operen mediante agentes deberán, además, mantener una lista actualizada de estos, incorporarlos en su Programa de Prevención y monitorear el cumplimiento de las medidas de prevención del LA/FT/FP que les resulten aplicables. El Sujeto Obligado deberá mantener información suficiente y actualizada que permita acreditar las medidas aplicadas conforme a este artículo en el expediente respectivo.

La UAF establecerá mediante la directriz correspondiente la información, documentación y demás aspectos técnicos y operativos necesarios para la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO VII
PAGOS O TRANSFERENCIAS DE VALOR NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 39. Obligaciones de las instituciones financieras originadoras de pagos o transferencias de valor nacionales o internacionales
La institución financiera originadora que preste el servicio de pagos o transferencias de valor para el ordenante deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Obtendrá y adjuntará a la transacción:

a) El nombre completo del ordenante y del beneficiario.
b) El número de cuenta del ordenante y del beneficiario, cuando dicha cuenta es usada para el proceso de la transacción. En ausencia de una cuenta, debe incluirse un identificador o número de referencia único de la transacción, el cual permita la trazabilidad de la transacción.
c) La dirección del ordenante, y el nombre del país y la ciudad del beneficiario.
d) Cuando el ordenante sea una persona natural, número de documento de identidad oficial y la fecha de nacimiento, y
e) Cuando el ordenante y/o beneficiario sea una persona jurídica, el identificador oficial único del ordenante y/o beneficiario.
f) Monto y moneda de la transacción.
g) Información del propósito de la transacción.
h) Fecha de pago de la transacción.

2. Cuando pagos o transferencias de valor internacionales individuales de un único ordenante estén agrupados en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo deberá contener la información requerida en el numeral 1 de este artículo, la cual deberá ser completamente rastreable en el país del beneficiario, debiendo incluir un identificador o número de referencia único de la transacción.

3. Antes de realizar el servicio de pagos o transferencias

de valor, la institución financiera originadora que provee el servicio al ordenante verificará la exactitud de la información a que se refiere el numeral 1 de este artículo por medio de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente.

4. Se considerará que la verificación a que se hace referencia en el numeral 3 de este artículo ha tenido lugar cuando la identidad del ordenante haya sido verificada de conformidad con el artículo 17 de la presente normativa.

5. El numeral 1 de este artículo se aplicará independientemente de la cuantía del servicio de pagos o transferencias de valor y del hecho de que estas se hagan dentro de la jurisdicción de Nicaragua o desde Nicaragua hacia otras jurisdicciones.

6. En el caso de los servicios de pagos o transferencias de valor nacionales, si la información del ordenante y del beneficiario ya está a disposición de la institución financiera beneficiaria, la institución financiera originadora que sirve al ordenante podrá incluir sólo el identificador o número de referencia único de la transacción al servicio de pago o transferencia de valor, siempre que este permita el rastreo de pago o transferencia de valor hasta el ordenante o el beneficiario.

7. Si la institución financiera beneficiaria o intermediaria o las autoridades competentes requieren de la información completa prevista en el numeral 1 de este artículo, la institución financiera originadora deberá suministrarla dentro de los tres días laborables siguientes de recibido el requerimiento.

8. No ejecutará servicio alguno de pagos o transferencias de valor sin antes garantizar el pleno cumplimiento del presente artículo.

Artículo 40. Obligaciones de las instituciones financieras beneficiarias de pagos o transferencias de valor

La institución financiera beneficiaria que preste el servicio de pagos o transferencias de valor al beneficiario deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Implementar procedimientos para detectar si los campos relativos a la información del ordenante y del beneficiario en el sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de valor han sido rellenados adecuadamente. La institución financiera beneficiaria deberá adoptar medidas para mitigar el riesgo de que se realicen transferencias a un beneficiario no deseado, mal dirigidas o erróneas. Dichas medidas deberán incluir al menos una de las siguientes:

a) Para cada transacción, comprobar en qué medida el nombre y el número de cuenta del beneficiario que figuran en el mensaje de pago coinciden con la información que obra en poder de la institución financiera beneficiaria.

b) Llevar a cabo un seguimiento integral continuo para identificar cuentas, transacciones y actividades anómalas, incluida la información del beneficiario que no coincide, siguiendo un enfoque basado en el riesgo.

c) Si tanto la institución financiera beneficiaria como la originadora participan en un mecanismo de prevalidación, como la confirmación o verificación del beneficiario, para comprobar, en cada transacción, que el nombre y el número de cuenta del beneficiario que figuran en el mensaje de pago coinciden con la información que obra en poder de la institución financiera beneficiaria, entonces esta prevalidación puede utilizarse en lugar de los literales anteriores.

2. Cuando, al recibir transferencias de valor, constate que la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 39 de la presente normativa está incompleta, ausente o que no fue completada mediante los caracteres o entradas admisibles, deberá, en función de un análisis de riesgos, rechazar la transferencia de valor o pedir la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario antes de acreditar el pago a la cuenta del beneficiario o de poner los fondos a disposición de este.

3. Cuando, de forma reiterada, la institución financiera originadora no facilite cualquiera de los elementos de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, la institución financiera beneficiaria tomará medidas que pueden ir desde, inicialmente, emitir una advertencia y fijar un plazo, antes de rechazar toda futura transferencia de valor de dicha entidad, hasta restringir o poner fin a la relación comercial con la misma. La institución financiera beneficiaria informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la UAF.

4. Tomará en cuenta que la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario o el hecho de que esta sea incompleta como factores para evaluar si la transferencia de valor, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si debe informarse de ello a la UAF.

5. En todo caso, deberá verificar la identidad del beneficiario de la transferencia de valor, si ésta no ha sido verificada anteriormente.

6. La institución financiera beneficiaria deberá contar con políticas y procedimientos eficaces basados en el riesgo para determinar:

a) Cuándo ejecutar, rechazar o suspender un pago o una transferencia de valor que carezca de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, o cuando identifiquen pagos potencialmente no deseados, mal dirigidos o erróneos; y
b) Las medidas de seguimiento adecuadas.

Artículo 41. Obligaciones de las instituciones financieras intermediarias de pagos o transferencias de valor
La institución financiera que funja como intermediaria en la prestación del servicio de pagos o transferencias de valor se asegurará de que toda la información recibida sobre el ordenante y el beneficiario que acompaña la transacción se conserve con la misma y deberá cumplir con lo previsto en los numerales del 2 al 4 del artículo 40 de la presente normativa.

Cuando limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario que acompaña una transferencia de valor internacional permanezca con una transferencia de valor nacional relacionada, la institución financiera intermediaria deberá mantener un registro, durante al menos cinco (5) años, con toda la información recibida de la institución financiera originadora o de otra institución financiera intermediaria.

La institución financiera intermediaria deberá adoptar medidas razonables para identificar los pagos o las transferencias de valor que carezcan de la información requerida. Dichas medidas deben ser compatibles con el proceso de pago directo.

La institución financiera intermediaria deberá contar con políticas y procedimientos eficaces basados en el riesgo para determinar:

a) Cuando ejecutar, rechazar o suspender un pago o una transferencia de valor que carezca de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, o cuando identifiquen pagos potencialmente no deseados, mal dirigidos o erróneos; y
b) Las medidas de seguimiento adecuadas.

Artículo 42. Disposiciones comunes para las instituciones financieras originadoras, intermediarias y beneficiarias de pagos o transferencias de valor
Las instituciones financieras originadoras, intermediarias y beneficiarias de pagos o transferencias de valor deberán adoptar lo siguiente:

1. Revisar el nombre del ordenante y del beneficiario, así como, sus respectivos números de cuenta, cuando corresponda, para verificar si han sido reportados en un ROS o si han sido incluidos en listas de seguimiento.

2. Asegurar que la información básica del ordenante y del beneficiario del pago o transferencia de valor esté disponible para las instituciones financieras originadoras, intermediarias y beneficiarias.

3. Tomar acciones para congelar o inmovilizar fondos u otros activos, sin demora, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), relativas a la prevención y represión del terrorismo, su financiamiento, así como, de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, todo de acuerdo con el marco jurídico nacional de la materia.

4. No podrán iniciar o realizar servicios de pagos o transferencias de valor con personas y entidades que han sido designadas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el FT/FP.

5. Conservar la información del ordenante y del beneficiario de acuerdo con el artículo 52 de la presente normativa.

6. Garantizar que toda la información requerida del ordenante y del beneficiario se transmita de forma estructurada e íntegra, permaneciendo con el mensaje de pago a lo largo de toda la cadena de transferencia, prohibiendo cualquier alteración u omisión de dichos datos durante el procesamiento técnico.

Artículo 43. Obligaciones de los Sujetos Obligados que emiten y administran medios de pago
Los Sujetos Obligados que emiten y administran medios de pago deberán obtener y conservar los datos e información de las transacciones en las que se utilicen tarjetas de crédito, débito o prepago, en las situaciones siguientes:

1. En las compras de bienes o pagos de servicios:

a) Nombre completo del titular de la tarjeta de crédito, débito o prepago u otro medio de pago.
b) Número de la tarjeta o medio de pago.
c) Nombre y ubicación de las IF emisoras de la tarjeta o medio de pago, y
d) Nombre del comercio donde se realizó la transacción.

Para efectuar otros tipos de pagos o transferencias de valor, la transacción estará sujeta a los requisitos aplicables y referidos en el artículo 39 de la presente normativa.

2. En el caso de los retiros de efectivo:

a) Cuando sean nacionales, solo se requerirá el número de cuenta o el número de tarjeta o medio de pago.

b) Cuando sean internacionales, se aplicarán los siguientes requisitos:

i. Número de la tarjeta, y

ii. Nombre del titular de la tarjeta. En el caso de este requisito, previa solicitud, deberá suministrar este dato a la entidad financiera adquirente o donde se realizó el retiro de efectivo en el extranjero, en un plazo de tres días laborales a partir de la recepción de la solicitud.

CAPÍTULO VIII
MONITOREO DE TRANSACCIONES

Artículo 44. Monitoreo permanente

El Sujeto Obligado, en el transcurso de su relación con el cliente y contratante, deberá monitorear permanentemente y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP:

1. Las transacciones que el cliente o contratante realice, con el fin de verificar que se correspondan con el conocimiento que el Sujeto Obligado tiene del cliente y contratante, su actividad económica, perfil transaccional y origen de los fondos.

El monitoreo de las transacciones deberá realizarse de forma inmediata o posterior. En los casos en que el monitoreo sea posterior, su frecuencia deberá establecerse de forma razonable y documentada, conforme al nivel de riesgo asignado al cliente y contratante, considerando parámetros como la complejidad de las operaciones, el volumen transaccional y señales de alerta identificadas.

2. Respecto de las listas de seguimiento, el monitoreo deberá realizarse de forma inmediata o sin demora cada vez que se establezca una relación comercial o de negocio, o cuando se actualicen las listas conforme al artículo 46 de la presente normativa, a fin de verificar si la persona o entidad se encuentra incluida en dichas listas.

Independientemente de las capacidades tecnológicas del Sujeto Obligado, este deberá asegurar mecanismos efectivos y oportunos de monitoreo, especialmente en aquellos casos que involucren clientes y contratantes, transacciones o situaciones que representen un mayor riesgo de LA/FT/FP.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá mantener un monitoreo permanente de las relaciones con sus empleados, miembros de Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

Artículo 45. Herramientas de monitoreo

El Sujeto Obligado deberá contar con herramientas o mecanismos de monitoreo, manuales, automatizados o una combinación de ambos, adecuados a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus actividades, al volumen de sus operaciones y a sus riesgos de LA/FT/FP, que permitan detectar oportunamente señales de alerta y operaciones o transacciones inusuales que requieran análisis.

Las herramientas o mecanismos de monitoreo deberán, como mínimo:

1. Ser compatibles con los productos, servicios, canales y tecnologías utilizados por el Sujeto Obligado.
2. Permitir el monitoreo integral de las operaciones o transacciones realizadas por un mismo cliente o contratante, según corresponda, a través de los distintos productos, servicios y canales, a fin de identificar comportamientos, patrones o desviaciones inconsistentes con su perfil económico, transaccional o de riesgo.
3. Incorporar criterios y parámetros de riesgo que permitan generar alertas para la identificación de operaciones o transacciones que requieran análisis.
4. Garantizar la trazabilidad de las operaciones o transacciones revisadas, las alertas generadas, los análisis efectuados y las decisiones adoptadas.
5. Ajustarse a los cambios relevantes en los riesgos asociados a los clientes o contratantes, productos, servicios, canales, áreas geográficas, volumen de operaciones o tecnologías utilizadas.
6. Ser objeto de evaluaciones periódicas para determinar su efectividad y realizar los ajustes que resulten necesarios.

Cuando se utilicen herramientas automatizadas, estas deberán permitir la parametrización de los criterios de riesgo y la clasificación o priorización de las alertas para su análisis y atención.

Cuando se utilicen mecanismos manuales, el Sujeto Obligado deberá documentar los procedimientos, criterios y resultados de las revisiones efectuadas y asegurar que estos sean adecuados al volumen y complejidad de sus operaciones y permitan la detección oportuna de situaciones que requieran análisis.

Artículo 46. Listas de seguimiento

Los Sujetos Obligados deberán contemplar en sus políticas la filtración de nombres de sus clientes y contratantes, proveedores, aliados de negocios y junta directiva contra bases de datos internas y/o externas de listas públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos especializados determinados en esta normativa.

Estas listas deberán incluir a las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de atención, señalamiento o designación por parte de autoridades competentes nacionales, debido a su presunta vinculación con actividades de LA/FT/FP o por mantener nexos con

organizaciones criminales o estructuras vinculadas con el crimen organizado.

Para su estructuración, el Sujeto Obligado deberá utilizar como fuentes, al menos las siguientes:

1. Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: De las actualizaciones de las listas con base en las designaciones publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas proveídas por la UAF.
2. Requerimientos de autoridades competentes: De las solicitudes emitidas por autoridades nacionales competentes en materia de prevención de LA/FT/FP y delitos precedentes.
3. Monitoreo de noticias: De la revisión periódica de fuentes de información relevantes como medios de comunicación y otras fuentes de noticias locales e internacionales.
4. Otras fuentes relevantes: De la consulta de cualquier otra fuente de información pública o privada que pueda proporcionar alertas o indicios racionales de posibles vínculos con actividades ilícitas relacionadas con el LA/FT/FP.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá mantener y actualizar periódicamente sus propias listas internas de seguimiento, basadas en información pública o privada. Estas listas deben ser conformadas con criterios claros que incluyan el riesgo asociado con las personas y entidades involucradas en las relaciones comerciales, según el nivel de riesgo atribuido a cada cliente y contratante o relación comercial.

La revisión de estas listas debe realizarse tanto al inicio de la relación comercial como de forma periódica, y debe basarse en las políticas internas y el nivel de riesgo de LA/FT/FP.

Queda prohibida la utilización de listas de riesgos no vinculantes, emitidas por jurisdicciones, organismos o bloques extranjeros y sus instituciones, que evidencien sesgo político o que no contengan información específica y demostrable sobre riesgos efectivos vinculados al LA/FT/FP y delitos precedentes de lavado de activos relacionados con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con residencia en Nicaragua.

Artículo 47. Señales de alerta
El Sujeto Obligado deberá establecer, aplicar y mantener actualizado un catálogo de señales e indicadores de alerta, adecuado a la naturaleza de sus actividades y a los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentre expuesto, que permita identificar operaciones, transacciones, actividades o comportamientos que requieran análisis.

Para la identificación y actualización de las señales de alerta deberá considerar, entre otras, las siguientes fuentes:

1. Fuentes internas: información obtenida mediante la DDC, el Perfil Integral del Cliente y Contratante, las áreas operativas y de negocio, las herramientas o mecanismos de monitoreo y demás controles internos del Sujeto Obligado.
2. Fuentes externas: comunicaciones y requerimientos de la UAF y demás autoridades competentes, información pública relevante, noticias, tipologías y otras fuentes confiables relacionadas con riesgos de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

Las señales de alerta deberán ser objeto de análisis oportuno y documentado, considerando las circunstancias, antecedentes y demás información disponible, a fin de determinar si la operación, transacción o actividad es inusual o existen elementos que sustenten su calificación como sospechosa y, en su caso, adoptar las medidas previstas en la presente normativa.

La existencia de una señal de alerta, por sí sola, no determina que una operación, transacción o actividad sea sospechosa.

CAPÍTULO IX
DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP

Artículo 48. Procedimientos internos de detección y análisis
El Sujeto Obligado deberá establecer en su Manual de PLA/FT/FP procedimientos internos para la detección, examen y análisis de operaciones o transacciones inusuales, que aseguren el intercambio oportuno de información entre las áreas o personas que corresponda y la confidencialidad de la información, a fin de prevenir su revelación al cliente o contratante o a terceros.

Estos procedimientos deberán permitir identificar, mediante las señales de alerta, el monitoreo, la DDC, la interacción con el cliente o contratante y otras fuentes de información relevantes, operaciones o transacciones realizadas o intentadas que, por sus características, monto, complejidad, comportamiento o falta de justificación económica o jurídica aparente, requieran un análisis adicional.

Las operaciones o transacciones inusuales detectadas deberán ser objeto de un análisis oportuno y documentado, considerando las operaciones relacionadas, las personas intervinientes, el perfil del cliente o contratante, sus antecedentes y demás información relevante disponible, a fin de determinar si existen elementos que sustenten una sospecha de LA/FT/FP o de delitos precedentes asociados al LA.

El resultado del análisis deberá quedar documentado y, cuando corresponda, dará lugar a la presentación de un

ROS conforme a la presente normativa y a las disposiciones sobre reportes emitidas por la UAF.

Artículo 49. Expediente de análisis de operaciones
Los expedientes de análisis referidos en el artículo anterior podrán llevarse en formato físico o digital y deberán abrirse desde la detección de la operación o transacción que generó la señal de alerta. Estos expedientes deberán contener, al menos, lo siguiente:

1. Las fechas de inicio y finalización de los análisis.
2. El motivo que generó su realización, o la señal de alerta que generó el inicio del análisis.
3. Una descripción de la operación u operaciones analizadas.
4. Las conclusiones del examen y las razones en que se basa.
5. Constancia escrita y motivada del por qué se decidió enviar o no enviar un ROS a la UAF, firmada debidamente por la alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado, o por quien esté determinado por sus estatutos; o en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado y por el oficial de cumplimiento.
6. La fecha de remisión del ROS a la UAF, cuando corresponda.

El Sujeto Obligado conservará los expedientes de análisis durante al menos cinco (5) años, contados desde la fecha en que se tome la decisión de enviar o no enviar un ROS a la UAF.

Artículo 50. Reportes de operaciones sospechosas y otros reportes
Cuando el análisis concluya que existen sospechas o motivos razonables para sospechar que una operación, transacción, fondos u otros activos están relacionados con el LA/FT/FP o con delitos precedentes asociados al LA, el Sujeto Obligado deberá remitir de manera inmediata un ROS a la UAF, independientemente del monto y de que la operación o transacción haya sido realizada o intentada. Las condiciones, procedimientos y forma de remisión del ROS, así como, de los demás reportes, se regirán por la normativa de reportes emitida por la UAF.

La UAF verificará, en el marco de sus supervisiones y acciones de monitoreo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO X
INMOVILIZACIÓN O CONGELAMIENTO DE FONDOS U OTROS ACTIVOS VINCULADOS AL FT/FP

Artículo 51. Procedimientos internos para la búsqueda, detección, reporte e inmovilización o congelamiento de fondos u otros activos vinculados al FT/FP
El Sujeto Obligado deberá establecer, documentar, implementar y mantener actualizados procedimientos internos que le permitan cumplir, sin demora, las obligaciones de búsqueda, detección, inmovilización o congelamiento y reporte relacionadas con personas o entidades designadas y con los fondos u otros activos vinculados a estas, de conformidad con la Ley No. 977, su Reglamento, el Decreto Presidencial vigente que regule la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos u otros activos relacionados con el FT y FP, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI
CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Artículo 52. Registro y mantenimiento de información
El Sujeto Obligado deberá:

1. Adoptar medidas para archivar, conservar, mantener y resguardar debidamente, de manera física o digital, toda la información y documentación:

 a) Sobre el cliente y contratante en cuanto a identidad, verificación de información, historial de sus transacciones, transferencias, giros postales y correspondencia comercial, incluyendo los soportes obtenidos a través de medidas de DDC.
 b) La información relacionada con la DDC aplicada a los empleados, junta directiva, proveedores y aliados de negocios.
 c) Los expedientes de análisis, incluyendo toda la información referida a las señales de alerta detectadas, las operaciones analizadas y los resultados de dichos análisis.
 d) Estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre el desarrollo de las capacitaciones en materia de prevención del LA/FT/FP.
 e) De operaciones o transacciones, nacionales e internacionales, según aplique.
 f) Sobre originador y beneficiario de transferencias electrónicas que hayan sido obtenidos al actuar como institución financiera originadora, intermediaria o beneficiaria.

2. Conservar la información y documentación por un plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización, cierre o cancelación de la relación de negocios, cuando se trate de documentación relativa al cliente o contratante, o a partir de la realización de la operación o transacción, cuando se trate de registros transaccionales, conforme al marco jurídico aplicable.

3. Garantizar que la información y documentación archivadas cumplan las condiciones siguientes:
 a) Estar a disposición de la autoridad competente.
 b) Ser adecuadas y suficientes para poder reconstruir los vínculos transaccionales con el cliente y contratante.

Los Sujetos Obligados que mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la UAF.

Artículo 53. Estadísticas
El Sujeto Obligado deberá mantener estadísticas actualizadas que permitan evaluar y acreditar el funcionamiento de su Programa de Prevención y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente normativa, conforme al catálogo, clasificación y periodicidad que establezca la UAF mediante la directriz correspondiente.

Artículo 54. Actualización, extracción y obtención de la información
El Sujeto Obligado deberá efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas operaciones y transacciones de sus clientes, contratantes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

El Sujeto Obligado deberá mantener un sistema manual, informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción y obtención de datos sobre las operaciones y transacciones de sus clientes, contratantes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

Artículo 55. Información y documentación disponible
Ante requerimientos de la UAF, el Sujeto Obligado tendrá disponible la información y documentación solicitada, la cual deberá ser entregada sin demora y sin aducir ningún sigilo o reserva de ninguna naturaleza, en el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto No.14-2018 Reglamento de la Ley No. 976 y sus reformas.

Los acuerdos contractuales de sigilo y confidencialidad no constituyen obstáculo para que la UAF pueda tener acceso a información financiera de los clientes, contratantes, empleados, miembros de la junta directiva, proveedores y aliados de negocios de los Sujetos Obligados, en ocasión del análisis e investigación de hechos relacionados al LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a los registros y expedientes de los clientes, contratantes, empleados, junta directiva, proveedores y aliados de negocios y a cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Todas las áreas del Sujeto Obligado deberán proporcionar la información requerida por el oficial de cumplimiento.

El Sujeto Obligado deberá mantener un expediente físico y/o digital de su registro ante la UAF debidamente actualizado, que contenga los documentos presentados ante la UAF para su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO XII
SELECCIÓN DE PERSONAL Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP

Artículo 56. Políticas y procedimientos de selección de personal
El Sujeto Obligado deberá establecer políticas y procedimientos rigurosos de selección de personal que aseguren la incorporación de individuos con la idoneidad, integridad y formación técnica necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, con especial énfasis en aquellas áreas vinculadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT/FP.

Estas políticas y procedimientos deberán garantizar un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad en todos los funcionarios y empleados, indistintamente del cargo, nivel jerárquico y funciones, y deberán formar parte de los procesos de captación y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal. Estos procedimientos deberán estar documentados formalmente, ser proporcionales al nivel de riesgo de cada puesto y estar sujetos a evaluación periódica y mejora continua, como parte del Programa de Prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado deberá incluir entre sus disposiciones administrativas internas un régimen de sanciones aplicable a los directivos, gerentes y empleados que incumplan con las políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.

Artículo 57. Capacitación en materia de prevención del LA/FT/FP
El Sujeto Obligado deberá financiar e implementar, al menos una vez al año, capacitación en materia de prevención del LA/FT/FP dirigida a sus directivos o miembros del Consejo de Administración, funcionarios y empleados, de acuerdo con sus funciones, responsabilidades y exposición a los riesgos de LA/FT/FP.

En el caso de los proveedores de servicios de remesas que operen mediante agentes, la capacitación deberá comprender también a dichos agentes y realizarse al menos una vez al año, de acuerdo con las funciones que desempeñen, las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les resulten aplicables y los riesgos asociados a las operaciones o servicios que presten.

La capacitación deberá mantenerse actualizada y comprender, según corresponda, el marco jurídico aplicable, los riesgos de LA/FT/FP, las medidas de DDC, el monitoreo, la detección y análisis de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, las sanciones financieras dirigidas y demás obligaciones aplicables al Sujeto Obligado.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, cuando corresponda, deberá recibir al menos una capacitación anual especializada, acorde con las responsabilidades propias de su función y orientada a mantener actualizados sus conocimientos técnicos en materia de prevención del LA/FT/FP.

El Sujeto Obligado deberá conservar evidencia de las capacitaciones realizadas y de la participación de las personas convocadas, conforme a las disposiciones sobre conservación de registros establecidas en la presente normativa.

CAPÍTULO XIII
AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 58. Auditoría externa en materia de prevención del LA/FT/FP
El Programa de Prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado deberá ser sometido a auditoría externa al menos una vez cada dos (2) años con el propósito de evaluar su efectividad, cumplimiento de las disposiciones aplicables y adecuada implementación de las medidas de prevención del LA/FT/FP.

La auditoría deberá ser realizada por un profesional independiente que cuente con conocimientos y experiencia suficientes en materia de prevención del LA/FT/FP. Su alcance deberá comprender, como mínimo, el período transcurrido desde la última auditoría externa y los componentes del Programa de Prevención aplicables al Sujeto Obligado.

El auditor deberá preservar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. No podrá acceder al módulo de Reportes de Operaciones Sospechosas del SIREL ni a los ROS remitidos a la UAF y sus soportes, sin perjuicio de que el Sujeto Obligado deba proporcionar información suficiente para que pueda evaluarse la efectividad de los procedimientos de detección, análisis y reporte, resguardando la información confidencial conforme a la legislación aplicable.

El informe de auditoría externa deberá ser remitido a la UAF, a través del SIREL, en la categoría correspondiente a más tardar el 31 de julio del año que corresponda su realización, conforme al contenido y demás requerimientos que establezca la UAF mediante la directriz correspondiente.

La obligación de realizar la auditoría externa establecida en este artículo no será exigible para tipos específicos de Sujetos Obligados que, según las evaluaciones de riesgos sectoriales de LA/FT/FP realizadas por la UAF, demuestren un riesgo bajo de LA/FT/FP. Esta excepción podrá aplicarse solo en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, y en caso de que se decida su aplicación, será comunicada al Sujeto Obligado mediante circular externa emitida por la UAF.

Los informes de auditoría externa serán admitidos por la UAF como insumos técnicos válidos en el marco de sus procesos de supervisión y evaluación de cumplimiento normativo.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Concurrencia de actividades
El Sujeto Obligado que realice otra u otras actividades económicas que correspondan a las reguladas y supervisadas en materia de prevención del LA/FT/FP por la UAF, deberá aplicar las medidas de prevención, detección y reporte establecidas en las disposiciones normativas correspondientes; sean estas Instituciones Financieras, Proveedores de Servicios de Activos Virtuales o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

Artículo 60. Infracciones y sanciones
El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en la presente normativa será sancionable. La UAF podrá imponer sanciones al Oficial de Cumplimiento titular y/o suplente, a la alta gerencia o máxima autoridad del Sujeto Obligado y/o al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Sanciones y de conformidad con el artículo 17 de la Ley No. 976 y sus reformas, el artículo 36 de la Ley No. 977 y sus reformas, y el Capítulo V del Decreto No. 14-2018 y sus reformas.

Artículo 61. Derogación
La presente Resolución deroga la Resolución No. UAF-N-019-2019, Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Instituciones Financieras Reguladas y Supervisadas por la UAF (Normativa UAF-PLA/FT/FP), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 del 1 de abril de 2019; y la Resolución No. UAF-N-020-2019, Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 4 de abril de 2019.

Artículo 62. Vigencia
La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Director Unidad de Análisis Financiero, DENIS MEMBREÑO RIVAS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2026-01070 M. 985405 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, nueve (0049), Folios sesentaicinco (65) al sesentaisiete (67), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-022-2024** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0049-2024

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro por el señor Róger Genaro Zamora Hinojos en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número catorce (14) suscrita el once de febrero de mil novecientos ochentaicuatro ante los oficios notariales del licenciado José Denis Maltez Rivas, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) suscrita el veintiuno de mayo del dos mil trece ante los oficios notariales del licenciado Héctor Benjamín González Arreaza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-022-2024** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-022-2024** de «Modificación de volúmenes de aprovechamiento de agua otorgado bajo el título de concesión RAE-ANA-DGRH-0083-2022 para aprovechamiento de aguas superficiales de siete (07) tomas a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A.» emitida el seis de febrero del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha sociedad el veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0083-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficial de siete (07) tomas, a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A.» emitida el ocho de abril del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento número cero, cero, siete, cuatro, (0074), folios noventaiocho (98) al cien (100) del Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del once de mayo del dos mil veintidós, referente al volumen de aprovechamiento autorizado.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «El Volcán B3» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **618445 E – 1293410 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2 695 680,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «El Volcán B4» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **618876 E – 1293222 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 6 701 040,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «San Ramón» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **618590 E – 1291496 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 817 200,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «El Volcán B2» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **619456 E – 1292680 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 470 960,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «El Volcán B-3A» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **616815 E – 1294222 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 717 632,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Rancho Peirano» circunscrito en la cuenca

N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **608993 E – 1291127 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 797 840,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.**

NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «El Limón» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **637708 E – 1255198 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 6 907 680,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGRÍCOLA.** Dado en la ciudad de Managua, a la dos y cuarentaitrés minutos de la tarde del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios**.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Fernando José Ortega Robleto, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-022-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y siete minutos de la tarde del veintidós de octubre del dos mil veintiséis. **Luis Fernando Yescas García** Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2026-01069 M. 985890 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, cuatro (0054), Folio setentaidós (72) y setentaitrés (73), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-348-2023** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0054-2024

Que vista la solicitud presentada el tres de abril del dos mil veinticuatro por el señor Róger Genaro Zamora Hinojos en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número catorce (14) suscrita el once de febrero de mil novecientos ochentaicuatro ante los oficios notariales del licenciado José Denis Maltez Rivas, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) suscrita el veintiuno de mayo del dos mil trece ante los oficios notariales del licenciado Héctor Benjamín González Arreaza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-348-2023** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-348-2023** de «Modificación de título de concesión otorgada bajo la Resolución Administrativa 34-2018, para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A.» emitida el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha sociedad el tres de abril del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.° 34-2018 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a través de obras hidráulicas de "vieja data", inscritas mediante Resolución Administrativa 15-2018, a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A.» emitida el veintidós de febrero del dos mil dieciocho e inscrita en el Asiento número tres, cuatro (34), folio ciento cuarentaiséis (146) del Tomo I del Libro de Inscripción Digital de Títulos de Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Especiales del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, referente al volumen de aprovechamiento autorizado.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Obra hidráulica (canal) de vieja data» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **631952 E – 1270318 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 252 771 998,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.** Dado en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del tres de abril del dos mil veinticuatro.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios**.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Fernando José Ortega Robleto, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-348-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y tres minutos de la tarde del veintidós de octubre del dos mil veintiséis. **Luis Fernando Yescas García** Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2026-01071 M. 984036 - Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, dos, cuatro (0124), Folios setentaitrés (73) al setentaisiete (77), Tomo V, Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-376-2023** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0055-2024

Que vista la solicitud presentada el tres de abril del dos mil veinticuatro por el señor Róger Genaro Zamora Hinojos en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número catorce (14) suscrita el once de febrero de mil novecientos ochentaicuatro ante los oficios notariales del licenciado José Denis Maltez Rivas, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) suscrita el veintiuno de mayo del dos mil trece ante los oficios notariales del licenciado Héctor Benjamín González Arreaza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-376-2023** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-376-2023** de «Modificación de la RAE-ANA-DGRH-022-2023 título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dieciocho (18) pozos a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A. (CASUR)» emitida el catorce de diciembre del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha sociedad el tres de abril del dos mil veinticuatro.
SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-022-2023 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dieciocho (18) pozos a favor de Compañía Azucarera del Sur, S.A.» emitida el doce de enero del dos mil veintitrés e inscrita en el Asiento número cero, cero, seis, seis, (0066), folios ochentaisiete (87) al noventaiuno (91) del Tomo IV del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veinticinco de abril del dos mil veintitrés, referente a los volúmenes de aprovechamiento autorizados.
TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Alberto 01», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **602766 E – 1297743 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 628 193,54 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**
CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Alberto 02», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **602782 E – 1297547 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 281 712,48 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**
QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «San Buena», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **601477 E – 1296783 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 428 025,38 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**
SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Los Luises», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **604533 E – 1296067 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 532 807,98 m^3. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**
SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Magdalena», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio

de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **608559 E – 1299424 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 910 977,03 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «San José 01», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **606896 E – 1299028 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 971 266,47 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «San José 02», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **607678 E – 1299369 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 611 573,30 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Mecatepillo 01», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **611486 E – 1293895 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 307 237,03 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO PRIMERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Mecatepillo 02», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **610605 E – 1294407 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 184 166,39 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Mecatepillo 03», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **609860 E – 1295237 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 739 298,77 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Mecatepillo 04», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **609678 E – 1294593 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 542 407,62 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Mecatepillo 05», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **612819 E – 1293595 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 667 324,12 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Llano Bonito 01», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **612290 E – 1292516 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 342 328,59 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Llano Bonito 03», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **612344 E – 1292041 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 624 389,70 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Llano Bonito 04», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **611770 E – 1292524 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 577 391,13 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Ochomogo», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Potosí, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **613298 E – 1288569 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 457 221,24 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

DÉCIMO NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Fábrica», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Potosí, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **626731 E – 1269921 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 109 442,84 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cuarenta minutos de la tarde del tres de abril del dos mil veinticuatro.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registro **Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Fernando José Ortega Robleto, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-376-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cuarentaiocho minutos de la tarde del veintidós de octubre del dos mil veintiséis.**Luis Fernando Yescas García** Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2026-M3595 - M. 48696574 - Valor C$ 775.00

Solicitante: ANAYESSI SOLORZANO CISNEROS
País: República de Nicaragua
Apoderado: TANIA JETSABEL PALACIOS BLANCO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 290101
Para proteger:
Clase: 18
Bolsos, cartucheras o cosmetiqueras, mochilas, tote bag.
Clase: 25
Camisetas, prendas de vestir, accesorios (chapas, cadenas, anillos), pin de ropa.
Clase: 28
Peluches, disfraces, juguetes.
Número de expediente: 2026-002046
Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de julio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de septiembre, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M3596 - M. 48530985 - Valor C$ 870.00

Solicitante: ADDUIVA ENTERPRISES, LLC
País: Puerto Rico
Apoderado: BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517 y 290112
Para proteger:
Clase: 35
Productos/Servicios:
Servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de comercialización de servicios propios o de terceros poniendo en contacto la oferta y la demanda mediante plataformas tecnológicas e internet y facilitando transacciones mediante comercio electrónico; servicios de información de negocios relacionados con estos, compilación de anuncios publicitarios para uso en paginas web (internet), plataformas tecnológicas, o no; todos suministrados en línea desde una base de datos de computadora o una red global de computadoras (internet); (incluyendo sitios web y aplicaciones); diseminación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia variedad de productos y servicios permitiendo a los consumidores adquirir estos productos y servicios realizando transacciones de comercio electrónico; todos los servicios antes mencionados suministrados en línea en la red mundial de Internet, a través de medios electrónicos, dispositivos móviles, computadoras, páginas web, o en establecimientos comerciales físicos; investigación de mercado; estudios de mercado; análisis de precio-costo; publicidad en paginas web y plataformas tecnológicas, alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas a favor de terceros; pedidos en línea (Internet) mediante plataformas tecnológicas, sitios Web, de productos y mercadería en general y/o servicios en general a través de plataformas tecnológicas, páginas Web (internet); suministro de un directorio de información comercial en línea; suministro de una base de datos investigable en el campo de información de negocios disponible a través de una red global de computadoras (internet); suministro de una guía de publicidad investigable en línea que muestra los productos y servicios de vendedores en línea y suministro de directorios para números telefónicos, direcciones comerciales, direcciones de correos electrónicos, direcciones de paginas de inicio en la red, direcciones y números telefónicos de personas, lugares y organizaciones; consultoría y asistencia técnica en el campo de la publicidad y mercadeo de sitios (sites) comerciales en línea. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Suministro de espacios de información comercial por sitios Web. Suministro de información de contacto de comercios y empresas. Suministro de información sobre negocios. Suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la elección de productos y servicios. Administración de programas de fidelización de consumidores.
Número de expediente: 2026-002391
Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de octubre, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M3597 - M. 48530220 - Valor C$ 775.00

Solicitante: Balaxi Pharmaceuticals Ltd.
País: India
Apoderado: BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508, 290101 y 290104
Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Preparaciones farmacéuticas para uso tópico; geles medicinales para el alivio del dolor y con fines antiinflamatorios.
Número de expediente: 2026-002392
Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de octubre, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M3606 - M. 49008150 - Valor C$ 775.00

Solicitante: Armocon Sociedad Anónima (Amocon S.A.)
País: República de Nicaragua
Apoderado: YARITZA DE LOS ANGELES MIRANDA CERDA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 290101
Para proteger:
Clase: 20
Productos/Servicios:
Todo tipo de muebles.
Número de expediente: 2026-002304
Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de julio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de octubre, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2026-TP25639 - M. 5183660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, **CERTIFICA** que: en el Registro de Títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Educación Superior e Investigación, extendido a favor de Nurian Lidel Zelaya Guevara, el cual íntegramente dice: "**INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

NURIAN LIDEL ZELAYA GUEVARA, Natural de Panamá, con documento de Identidad No. E-8-180975, ha aprobado en el mes de mayo el año 2026 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Educación Superior e Investigación. **POR TANTO:** le extiende el título de **Máster en Educación Superior e Investigación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General, Firma ilegible, Sergio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ, Firma ilegible, José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ; lleva sello seco del INEJ.

Registrado: Número 4601, Folio 142, Tomo del registro de títulos (M) 8. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 12 del mes de agosto del año 2026. Firma ilegible, Alicia Casco Guido, Directora de Registro, INEJ".

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. (f) José Coronel De Trinidad. Secretario General, INEJ.

Reg. 2026-TP25640 - M. 5183660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, **CERTIFICA** que: en el Registro de Títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Rene Francisco Martinez Cruz, el cual íntegramente dice: "**INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

RENE FRANCISCO MARTINEZ CRUZ, Natural de Honduras, con documento de Identidad No. 0801 1984 16092, ha aprobado en el mes de julio el año 2026 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO:** le extiende el título de **Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal** con las facultades y prerrogativas

que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General, Firma ilegible, Sergio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ, Firma ilegible, José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ; lleva sello seco del INEJ.

Registrado: Número 4595, Folio 140, Tomo del registro de títulos (M) 8. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 12 del mes de agosto del año 2026. Firma ilegible, Alicia Casco Guido, Directora de Registro, INEJ".

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. (f) José Coronel De Trinidad. Secretario General, INEJ.

Reg. 2026-TP25641 - M. 5183660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, **CERTIFICA** que: en el Registro de Títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Reynaldo Ceballos Gondola, el cual íntegramente dice: "**INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

REYNALDO CEBALLOS GONDOLA, Natural de Panamá, con documento de Identidad No. 3-715-1564, ha aprobado en el mes de julio el año 2026 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO:** le extiende el título de **Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General, Firma ilegible, Sergio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ, Firma ilegible, José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ; lleva sello seco del INEJ.

Registrado: Número 4596, Folio 140, Tomo del registro de títulos (M) 8. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 12 del mes de agosto del año 2026. Firma ilegible, Alicia Casco Guido, Directora de Registro, INEJ".

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. (f) José Coronel De Trinidad. Secretario General, INEJ.

Reg. 2026-TP25642 - M. 5183660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, **CERTIFICA** que: en el Registro de Títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Rita Vanessa Garcia Loaisiga, el cual íntegramente dice: "**INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

RITA VANESSA GARCIA LOAISIGA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 366-140995-0002Q, ha aprobado en el mes de julio el año 2026 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO:** le extiende el título de **Máster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General, Firma ilegible, Sergio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ, Firma ilegible, José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ; lleva sello seco del INEJ.

Registrado: Número 4597, Folio 141, Tomo del registro de títulos (M) 8. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 12 del mes de agosto del año 2026. Firma ilegible, Alicia Casco Guido, Directora de Registro, INEJ".

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. (f) José Coronel De Trinidad. Secretario General, INEJ.

Reg. 2026-TP25643 - M. 5183660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, **CERTIFICA** que: en el Registro de Títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho Internacional, extendido a favor de Santo Bismar Rodriguez Aleman, el cual íntegramente dice: "**INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

SANTO BISMAR RODRIGUEZ ALEMAN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 624-280298-0000T, ha aprobado en el mes de junio el año 2026 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho Internacional. **POR TANTO:** le extiende el título de **Máster en Derecho Internacional** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General,

Firma ilegible, Sergio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ, Firma ilegible, José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ; lleva sello seco del INEJ.

Registrado: Número 4592, Folio 139, Tomo del registro de títulos (M) 8. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 12 del mes de agosto del año 2026. Firma ilegible, Alicia Casco Guido, Directora de Registro, INEJ".

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de agosto del año 2026. (f) José Coronel De Trinidad. Secretario General, INEJ.

Reg. 2026-TP25644 - M. 33124955 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 61 Folio 61 Tomo XII, Managua 4 de junio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Cirugía Cardiotoracica)** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ENRIQUE JOSUÉ ESQUIVEL MÉNDEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210890-0036Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25645 - M. 32893908 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 63 Folio 63 Tomo XII, Managua 4 de junio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Máster en Optometría Clínica y Terapia Visual** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

IXZY MARIANA RIVAS LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-220693-0000F, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25646 - M. 33228488 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 69 Folio 69 Tomo XII, Managua 7 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Máster en Optometría Clínica y Terapia Visual** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JORGE IVÁN CARCACHE LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-240894-0001T, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25647 - M. 34898381 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 75 Folio 75 Tomo XII, Managua 9 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Enfermería Pediátrica** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

IDALIA DE LOS ÁNGELES CORNAVACA SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190690-0056U, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25648 - M. 38101097 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 77 Folio 77 Tomo XII, Managua 10 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina Uveitis** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

KATHERINE YULAYKY DÍAZ ACUÑA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-121190-0004W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25649 - M. 34253750 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 78 Folio 78 Tomo XII, Managua 10 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciada en Nutrición** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

AMERICA NATALIA ALVARADO ARGUELLO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180902-1007Y, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25650 - M. 1029881767 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 79 Folio 79 Tomo XII, Managua 15 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Neurocirugía Pediátrica)** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ANA LUCÍA OSEJO CANTARERO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-211290-0003E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25651 - M. 4379200 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 80 Folio 80 Tomo XII, Managua 30 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Fisioterapia** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARLOS DAVID MARQUINA LANASPA, Natural de España, con cédula de identidad 030220260292, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25652 - M. 34496927 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 81 Folio 81 Tomo XII, Managua 30 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Endocrinología Pediátrica)** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ROXANNA MARETH ZAMORA MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-070494-0002M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25653 - M. 34140153 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 82 Folio 82 Tomo XII, Managua 30 de julio del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina, Diabetes Mellitus en el Niño y el Adolescente** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ROXANNA MARETH ZAMORA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-070494-0002M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25654 - M. 34139800 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 83 Folio 83 Tomo XII, Managua 13 de agosto del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina, Dermato-Oncología y Cirugía Dermatológica** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ISIDRO ENRIQUE VALLE RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-041192-0008N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25655- M. 34497461 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 84 Folio 84 Tomo XII, Managua 13 de agosto del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Gastroenterología y Nutrición Pediátrica)** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

VILMA ESMERALDA UBEDA URBINA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050793-0004X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25656 - M. 37551933 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 87 Folio 87 Tomo XII, Managua 17 de agosto del 2026, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Dermatología** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ISMARIEL JAHIR ACEVEDO BARRANTES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110294-0003E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiséis. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25666 - M. 33505444 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**656**, folio **219**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA YARITZA PÉREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 561-270894-0000G ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: Maestría en Salud Sexual y Reproductiva. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Sexual y Reproductiva** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25667 - M. 33401632 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**657**, folio **219**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGEL PEDRO ESPINOZA GUERRERO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-020896-0001U ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Otorrinolaringología. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Otorrinolaringología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25668 - M. 33923865 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**658**, folio **220**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

UBALDO ANTONIO ESCOTO BRENES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 290-160595-

0000U ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Urología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25669 - M. 30479067 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**659**, folio **220**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ESCORCIA TORRES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-110685-0010Y ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Cirugía Plástica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Plástica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25670 - M. 4354410 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**660**, folio **220**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRAMWEL RAFAEL MENDOZA BARRERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 362-170597-0000N ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ortopedia y Traumatología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25671 - M. 31708215 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**661**, folio **221**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ODARY SOFÍA OCAMPO LAZO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-100198-1001B ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Radiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25672 - M. 33773842 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**662**, folio **221**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KRISTHEL ZARETH CASTILLO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 241-180994-0007L ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Radiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25673 - M. 32742142 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**663**, folio **221**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANYANA MARÍA CRISTINA MATUS GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-111296-1010V ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25674 - M. 32357892 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**664**, folio **222**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELING DAYANA ESCOBAR GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-030596-0007Y ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25675 - M. 32498656 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**665**, folio **222**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMAYRA ANAYENCI OBANDO URBINA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 005-270192-0000C ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 10 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25676 - M. 31960174 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**666**, folio **222**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDREA MARÍA CRUZ SILVA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-210198-0012A ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25677 - M. 32531346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**667**, folio **223**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA ANGÉLICA ÁLVAREZ MUNGUÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-060197-0023K ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25678 - M. 232682754 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**668**, folio **223**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA VERÓNICA SANTANA OLIVARES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **042 -311090-0001A** ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25679 - M. 31593242 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**669**, folio **223**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALMA NUBIA RIVERA GUEVARA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 086-230595-0000M ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25680 - M. 33491295 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**670**, folio **224**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEGLIS ALFREDO DUARTE GURDIÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 448-300792-0002E ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25681 - M. 33491501 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**671**, folio **224**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS SUGEY OLIVAS MENDOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-081191-0004Y ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25682 - M. 33795788 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**672**, folio **224**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKARLETH YADIRA SOMARRIBA MORENO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 491-161096-0001T ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25683 - M. 32191008 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**673**, folio **225**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANTONY JUNIOR DÍAZ BRICEÑO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-310597-0019L ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25684 - M. 32191215 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**674**, folio **225**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ISABELA PAVÓN CASTRO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-270996-1001B ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25685 - M. 31371796 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**675**, folio **225**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SOADTTH MEYOUNNIES PICADO CHOW. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-260393-0030V ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 11 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25686 - M. 29865670 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**676**, folio **226**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURORA MARÍA SÁNCHEZ SOLÍS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-080897-0003J ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25687 - M. 32454758 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**677**, folio **226**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH DEL SOCORRO RODRÍGUEZ PEÑA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 361-240193-0000G ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25688 - M. 33604575 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica

que en el registro N°**678**, folio **226**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMANDA SOFÍA BALLADARES AVENDAÑO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-290692-0056F ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25689 - M. 34225189 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**679**, folio **227**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIDA MARÍA SOMARRIBA GRÁDIZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 607-210691-0000W ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25690 - M. 33057881 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**680**, folio **227**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUZ ERIKA PICADO GONZALEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-201097-0000G ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25691 - M. 29107972 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**681**, folio **227**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ABRAHAM ISAAC JARQUÍN MONTANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-140597-0000U ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25692 - M. 32407483 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**682**, folio **228**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IZAMARA CRISTINA ESPINOZA MARENCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001 -310592-0019N** ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25693 - M. 32407207 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**683**, folio **228**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO ENRIQUE SOZA MEDINA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180198-0019B ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25694 - M. 33198590 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**684**, folio **228**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EYRA CELESTE CESAR CASTRO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-021198-1047Y ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25695 - M. 32818290 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**685**, folio **229**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZAEL ADIN GUTIÉRREZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-200892-0003Y ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 12 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25696 - M. 29759124 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**686**, folio **229**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO SERRANO SOLÓRZANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-200896-0011D ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25697 - M. 30751879 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**687**, folio **229**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA PATRICIA LÓPEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-270897-0003L ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25698 - M. 33467837 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**688**, folio **230**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA MARCELA ZÚNIGA VALENZUELA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-220298-1000H ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25699 - M. 31834556 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**689**, folio **230**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLIN MABEL BÁEZ ARÉVALO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-160595-0001B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Cirugía Pediátrica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Pediátrica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25700 - M. 31834046 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**690**, folio **230**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANELIN DE LOS ÁNGELES FLORES GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-190695-0003R ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Cirugía Pediátrica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Pediátrica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25701 - M. 34816145 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**691**, folio **231**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

STEFANNY ELIETH GADEA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-050190-0003Y ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Nefrología Pediátrica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Nefrología Pediátrica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25702 - M. 25017392 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**692**, folio **231**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO CÉSAR FLORES TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-281092-0004T ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Pediatría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25703 - M. 34483569 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**693**, folio **231**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ MENA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 561-180389-0001H ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Radiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25704 - M. 33510848 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**694**, folio **232**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WASKAR HOPPINGTON VARGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180397-0014P ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ortopedia y Traumatología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25705 - M. 34934022 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**695**, folio **232**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS JAFET LÓPEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-020496-0006P ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ortopedia y Traumatología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25706 - M. 34664856 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**696**, folio **232**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLEN MOISÉS HERNÁNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-230391-0003X ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25707 - M. 34953985 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**697**, folio **233**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAOSCA LISETH URROZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-041297-0000C** ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Ginecología y Obstetricia**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25708 - M. 34043930 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**698**, folio **233**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO TÉLLEZ CÁCERES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **041-180994 -0003D** ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Anestesiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25709 - M. 34294275 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**699**, folio **233**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOLANDA BEATRIZ OLIVAS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-260298-0002P ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Cirugía General**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25710 - M. 4432682 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**700**, folio **234**, tomo **IX** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRIAN RUIZ. Natural de Carson City NV, USA, con documento de identidad 888-290589-0002H ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Especialidad de Medicina Interna**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25711 - M. 2179 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**815**, folio **272**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KIRS AVENDAÑO CALERO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-130898-1012Q ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25712 - M. 123835 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**816**, folio **272**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HECTOR JAVIER PEREIRA GARCIA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-290699-1010E** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25713 - M. 461868 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**817**, folio **273**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA GUADAMUZ BRAVO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 615-080191-0003D ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25714 - M. 468302 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**818**, folio **273**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FELIPE EZEQUIEL MAIRENA MONTIEL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 201-081184-0004H ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25715 - M. 401972 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**819**, folio **273**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENETH JOSUÉ LÓPEZ QUEZADA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 561-010199-1000P ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25716 - M. 30588233 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**820**, folio **274**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PASTORA DEL CARMEN MONDRAGON MARIN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 603-171286-0003N ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Docencia Universitaria**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25717 - M. 32842091 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**821**, folio **274**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDRÉS AVELINO DÍAZ BRENES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 603-301173-0000C ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Docencia Universitaria**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25718 - M. 29259141 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**822**, folio **274**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA LARA CARRANZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-211277-0005U ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Formación de Formadores de Docentes**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25719 - M. 34629558 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**823**, folio **275**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL AMED PAZ BETANCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 087-150390-0001C ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Gestión y Calidad de la Educación**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Gestión y Calidad de la Educación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25720 - M. 98991703 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**824**, folio **275**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL MARGARITA SOLÍS GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-160486-0022K ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25721 - M. 98159030 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**825**, folio **275**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARI MARIELA MARTÍNEZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **121-151284-0003M** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25722 - M. 99350342 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**826**, folio **276**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR ARTOLA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-100474-0044L ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25723 - M. 98813992 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**827**, folio **276**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA NINOSKA MERLO VIDEA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 321-241086-0000H ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25724 - M. 97545884 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**828**, folio **276**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA LISSETH MEDAL ZÚNIGA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 006-130376-0000P ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25725 - M. 99566333 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**829**, folio **277**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GUADALUPE DELGADO MEJÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-170184-0033Q ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 17 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25726 - M. 99126270 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**830**, folio **277**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO MONDRAGÓN OLIVERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **521 -190780-0000N** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25727 - M. 98949632 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**831**, folio **277**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEREYDA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-091169-0062B ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La

Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25728 - M. 3420997 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**832**, folio **278**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN NICARAGUA CASTRO FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-060583-0010F ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25729 - M. 99684622 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**833**, folio **278**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER RAFAEL VIDEA ARAICA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-300575-0016A ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25730 - M. 468154 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**834**, folio **278**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYNOR ALBERTO SANTANA RUIZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 565-130299-1000R ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25731 - M. 98151544 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**835**, folio **279**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERTRUDIS ROSARIO GAITÁN PAVÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-170352-0002A ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25732 - M. 32968870 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**836**, folio **279**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAYRA MARISOL ARTOLA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **612-061090-0000H** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25733 - M. 98690330 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**837**, folio **279**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA MARTÍNEZ ACOSTA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-260985-0048X** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25734 - M. 98035412 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**838**, folio **280**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ELISAVET JARQUÍN DÁVILA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 004-010281-0000U ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25735 - M. 98825984 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**839**, folio **280**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVADRIANA EDELSA HERNÁNDEZ BÁEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 321-300695-0002X ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 18 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25736 - M. 5120573 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**840**, folio **280**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL OBANDO SOLANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 365-120764-0000W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25737 - M. 23987867 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**841**, folio **281**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLYN VANEZA GAYLE PLATA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-260985-0062N ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25738 - M. 99344071 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**842**, folio **281**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDY MARGARITA DELGADO OROZCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 284-140182-0000F ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25739 - M. 98247492 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**843**, folio **281**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR ZAMBRANA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 321-040486-0001B ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25740 - M. 99216727 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**844**, folio **282**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO QUEZADA LARIOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 488-040773-0000U ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25741 - M. 34509248 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**845**, folio **282**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR ANTONIO ARÁUZ LUMBÍ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 242-201089-0000J ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Educación e Intervención Social. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Educación e Intervención Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25742 - M. 1654210219 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**846**, folio **283**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA DE JESÚS BENAVIDES LAGUNA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-160476-0003B ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Educación e Intervención Social. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Educación e Intervención Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25743 - M. 30003965 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**847**, folio **283**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ARIEL RUIZ CHOW. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-121195-0050D ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés

los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Educación e Intervención Social. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Educación e Intervención Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25744 - M. 11159697 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**848**, folio **283**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DONALD ARIEL HERNÁNDEZ MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 321-230793-0004C ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Matemática Aplicada. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Matemática Aplicada** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25745 - M. 32120879 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**849**, folio **283**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGEL DAVID CLEMENTE. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 126-310390-0000P ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Matemática Aplicada. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Matemática Aplicada** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 19 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25746 - M. 96623683 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**850**, folio **284**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERALGRIS DEL SOCORRO CARBALLO VARELA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 361-200891-0001F ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25747 - M. 32783420 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**851**, folio **284**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVERST SALOMÓN MARTÍNEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 570-190178-0000M ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25748 - M. 33064789 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**852**, folio **284**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA ESBELIA FLORES CASTILLO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 603-120788-0004K ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25749 - M. 99031630 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**853**, folio **285**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL TEFAY PASTRAN TERÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 521-211091-0003F ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Finanzas Municipales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas Municipales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25750 - M. 30945646 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**854**, folio **285**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZAVIANA ELIZABETH HODGSON JOSEPH. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-070793-0002K ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Docencia Universitaria**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25751 - M. 35316637 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**855**, folio **285**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH MARÍA GARCÍA ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-180977-0001H ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25752 - M. 96074355 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**856**, folio **286**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGA DE LA ASUNCIÓN MALTEZ CARRASCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 086-201281-0002E ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25753 - M. 824212970 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**857**, folio **286**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH CRISTINA CRUZ ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **403 -020691-0000H** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25754 - M. 96285490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**858**, folio **286**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM ANDREA PALACIOS CINCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 241-150380-0004N ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25755 - M. 96278636 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**859**, folio **287**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAÚL ERNESTO RIZO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 241-050385-0008T ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25756 - M. 35316794 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**860**, folio **287**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTER AMELIA GONZÁLEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-101188-0003V ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25757 - M. 96508894 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**861**, folio **287**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HECTOR ANTONIO DUARTE MIRANDA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-210483-0001B ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Finanzas Municipales. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas Municipales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25758 - M. 34269016 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**862**, folio **288**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESLY ANTONIO CAJINA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-140782-0031G ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Finanzas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25759 - M. 20034648 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**863**, folio **288**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILDRED JULISSA WILLIAMSON SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-020598-0013L ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Finanzas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25760 - M. 29234441 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**864**, folio **288**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL ROJAS MERCADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-270586-0027V ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Administración Funcional de Empresas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración Funcional de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25761 - M. 28100393 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**865**, folio **289**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ RÍOS GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-270190-0011F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Administración Funcional de Empresas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración Funcional de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25762 - M. 34860623 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**866**, folio **289**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK JOSÉ GARCÍA MERCADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-280494-0061K ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Contabilidad con énfasis en Auditoría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez".

Es conforme, Managua, 23 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2026-TP25763 - M. 38079644 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**867**, folio **289**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARWING JOEL VALENZUELA FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-060693-0007E ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Marketing Digital**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Marketing Digital** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25764 - M. 35194053 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**868**, folio **290**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL EDUARDO FERRUFINO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-090699-1000H ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Marketing Digital**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Marketing Digital** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25765 - M. 637877067 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**869**, folio **290**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA IRAIDA GARZÓN DELGADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-051288-0002Q ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Liderazgo y Dirección de Centros Educativos**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Liderazgo y Dirección de Centros Educativos** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25766 - M. 37871794 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**870**, folio **290**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANNA MARÍA CRUZ COLINDRES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-080188-0013C ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Educación Inclusiva e Intercultural**. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Máster en Educación Inclusiva e Intercultural** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25767 - M. 37924391 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**871**, folio **291**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDIEL GENARO CASTELLÓN ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 162-100198-0000N ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Didáctica de la Ciencia, Tecnología Ingeniería y Matemáticas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Didáctica de la Ciencia, Tecnología Ingeniería y Matemáticas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25768 - M. 30019845 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**872**, folio **291**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADELA ELIZABETH AGUILERA AGUILAR. Natural de San Salvador, SLV, con documento de identidad 777-100467-0000W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Educación e Intervención Social. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Educación e Intervención Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25769 - M. 99326495 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**873**, folio **291**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REINA ISABEL LÓPEZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-100663-0003P ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25770 - M. 329686098 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**874**, folio **292**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA YAMILETH PÉREZ FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 610-190185-0001V ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25771 - M. 98698971 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**875**, folio **292**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALDEN JOSÉ FLORES PICHARDO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-211288-0007Q ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25772 - M. 96851258 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**876**, folio **292**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUILLERMO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-151279-0003W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 24 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25773 - M. 837240031 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**877**, folio **293**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA ROSA ESPINALES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-260658-0002R ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25774 - M. 98514764 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**878**, folio **293**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISELA FABIOLA CABEZAS OBREGÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **401 -090472-0000D** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25775 - M. 533113879 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**879**, folio **293**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ODAIR MARCELO MORALES MÁRQUEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-280890-0028W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25776 - M. 1271560 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**880**, folio **294**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CUBILLO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-231074-0007H ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25777 - M. 99385282 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**881**, folio **294**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO FEDERICO GARCÍA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-080983-0022R ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25778 - M. 98516902 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**882**, folio **294**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDA CATALINA MALDONADO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 244-300586-0000Y ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25779 - M. 96924905 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**883**, folio **295**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO FERNANDO CASANOVA FUERTES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **561 -140464-0000Q** ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25780 - M. 99254544 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**884**, folio **295**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN ARMANDO CASTELLÓN ZELAYA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-270158-0011Y ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25781 - M. 99047176 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**885**, folio **295**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL ISMAEL ANTÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-180676-0000Y ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25782 - M. 99495587 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**886**, folio **296**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALLEN ISAAC TALENO MEJÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-070486-0038H ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 25 de junio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25783 - M. 5214946 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**887**, folio **296**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 201-010275-0003G ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25784 - M. 99395542 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**888**, folio **296**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZULMA CAROLINA ESPINOZA NARVAEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 002-230470-0005L ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25785 - M. 98115024 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**889**, folio **297**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OTILIA DEL CARMEN SOLÓRZANO ROSALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-170567-0039Q ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme

al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25786 - M. 99934311 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**890**, folio **297**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER RAFAEL VIDEA RUÍZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-231294-0020G ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25787 - M. 33133519 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**891**, folio **297**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ARIEL ZÚNIGA CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-120173-0030L** ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25788 - M. 98650110 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**892**, folio **298**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BEANKA JHOOSSUAS PASTRÁN VARGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **121-010988-0004R** ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25789 - M. 98280023 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**893**, folio **298**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LIESEL MORA SILES. Natural de Nicaragua, con

documento de identidad 001-280357-0003R ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25790 - M. 982223325 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**894**, folio **298**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALVIN GREGORIO ROBLETO ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-020792-0009P ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25791 - M. 98025570 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**895**, folio **299**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELANIA GUADALUPE TÓRREZ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-100575-0003J ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25792 - M. 37935717 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**896**, folio **299**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS CRISTINA ROSALES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-041093-0018F ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintiséis los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Contabilidad con énfasis en Auditoría**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 6 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25793 - M. 32762997 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**897**, folio **299**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGJA MANUELA ALVARADO URBINA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-210892-0001D ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Desarrollo del Talento Humano Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25794 - M. 99971144 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**898**, folio **300**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATLHEEN MASSIEL JARQUIN PAREDES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-120793-0004Q ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Tributación Municipal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Tributación Municipal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25795 - M. 30388590 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**900**, folio **300**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA IVETTE HEBBERT DOWNS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-170491-0001W ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Docencia Universitaria**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25796 - M. 30945536 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**901**, folio **301**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELEEN SHAQUIRA VARGAS DOWNS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-110893-0005D ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Docencia Universitaria**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25797 - M. 34951657 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**902**, folio **301**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA BERMÚDEZ VARGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 042-070781-0005G ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gerencia Empresarial**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25798 - M. 34872746 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**903**, folio **301**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN BONILLA GUEVARA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-290888-0006X ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Educación e Intervención Social**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Educación e Intervención Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25799 - M. 123730 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**904**, folio **302**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMIL JOSÉ DURÁN SANABRIA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-170286-0052G ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Gestión y Políticas Públicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión y Políticas Públicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 7 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25800 - M. 36275261 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**905**, folio **302**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA YAOSKA BUSTO LARA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 402-160599-1000H ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Didáctica de la Lengua y Literatura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Didáctica de la Lengua y Literatura** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25801 - M. 23577996 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**906**, folio **302**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CEDRICK ELKSNHERR DALLA-TORRE PARRALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-231279-0091Q ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Matemática Aplicada**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Matemática Aplicada** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25802 - M. 20900952 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**907**, folio **303**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA ESMERALDA RODRÍGUEZ VARGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001 -270290-0016S** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Ciencias de la Salud**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias de la Salud** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25803 - M. 4437845 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**908**, folio **303**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM GENDERSON BARQUERO MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-111088-0005J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Ciencias de la Salud**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias de la Salud** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25804 - M. 37805074 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**909**, folio **303**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SCARLET LIZETTE ORTIZ GUADAMUZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 202-300975-0000E ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Doctorado en Ciencias de la Salud**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias de la Salud** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25805 - M. 34504628 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**910**, folio **304**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNY DEL SOCORRO MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 452-201192-0001C ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Administración en Salud**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración en Salud** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25806 - M. 4055609 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**911**, folio **304**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ORLANDO SALVADOR CHÁVEZ SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 523-260486-0000L ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Epidemiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25807 - M. 35711269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**912**, folio **304**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JENSY VALLE PONCE. Natural de Honduras, con documento de identidad **0801 1990 04651** ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Epidemiología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2026-TP25808 - M. 11127580 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**913**, folio **305**, tomo **VII** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BAYRON RONALDO MEDRANO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-310885-0002W ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: **Maestría en Salud Pública**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. La Rectora de la Universidad Telma de la Cruz López Briceño. La Secretaria General Indira Sofía Guevara López".

Es conforme, Managua, 13 de julio del año 2026. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.